DECRETOS AÑO 1996

DECRETO Nº 1.819

La Rioja, 26 de diciembre de 1996

Visto: El Expte. Cód. F 12 - 00029-6-Año 1996, en el que la empresa "Principal S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional Nº 22.021 para la instalación, puesta en producción y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de olivo, con localización en el Dpto. Arauco, provincia de La Rioja; y

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Artículo 1°, amplía el plazo original que venció el 31/12/83 hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que, a través del Decreto N° 2.048/88, el Poder Ejecutivo Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Artículo 56º de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23º de la Ley Nacional Nº 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económicofinanciera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021, Artículos 5°, 10°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, Artículos 1° y 2° de la Ley Nacional 23.084 y Decreto N° 2.048/88,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Principal S.A." instalará en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, destinada al cultivo del olivo.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Sesenta Mil (\$1.060.000,00), a Pesos de setiembre de 1996.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (\$ 653.545,00), a Pesos de setiembre de 1996.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de nueve (9) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 3º- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de marzo de 1997 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 31 de marzo de 2006 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo $4^{\rm o}$ - La superficie destinada a la explotación será de setenta (70) ha.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>aceitunas</u> que se detallan a continuación: al primer año: trescientos veintisiete mil seiscientos (327.600) Kg, al segundo año: trescientos noventa mil (390.000) Kg, al tercer año: cuatrocientos

noventa y nueve mil doscientos (499.200) Kg, al cuarto año: seiscientos ocho mil cuatrocientos (608.400) Kg, al quinto año: seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos (655.200) Kg, al sexto año: setecientos ochenta mil (780.000) Kg, y al séptimo año y siguientes: novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos (998.400) Kg/año.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: siete (7) personas.

Asimismo, deberá ocupar, con carácter temporario, a partir de la fecha de iniciación de actividades: al tercer año y siguientes: diez (10) personas durante tres (3) meses al año.

Artículo 6º- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial, de acuerdo con la siguiente escala:

ruo con la siguiente escala:	
Año	Porcentaje Exento
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

Artículo 7º - Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Principal S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Setecientos Noventa y Cinco Mil (\$ 795.000,00), a valores de setiembre de 1996.

Los inversionistas de la empresa "Principal S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 8°- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Principal S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°- La firma "Principal S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el

Decreto Provincial Nº 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4.292, por el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- La beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente decreto, la adjudicación de la tierra en la que desarrollará la explotación promovida.

Artículo 13°- Establécese que, si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 16°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

 $\mbox{Artículo} \mbox{ } 17^{\text{o}}\mbox{-} \mbox{ Comuníquese, publíquese, insértese en el } \mbox{Registro Oficial y archívese.}$

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETOS AÑO 1994

DECRETO N° 279

La Rioja, 03 de marzo de 1994

Visto: El Expte. Cód. F 12 - N° 00099-0-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Timbo Riojana S.A." mediante Decreto N° 2.325/92 y Resolución M.P. y D. N° 001/93; y el Expte. F 12 - N° 00222-0-Año 1993, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que, conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Artículo 8° , la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Timbo Riojana S.A." tiene promovido con los

beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2.325/92 y Resolución M.P. y D. N° 001/93, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan para el establecimiento agrícola instalado en el departamento Capital, provincia de La Rioja, destinado a la producción de almendras naturales.

Artículo 2°- Modifícanse los Artículos 3°, 4°, 6° y 11° del Decreto N° 2.325/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Timbo Riojana S.A." instalará en el territorio de la provincia de La Rioja, destinada a la producción de almendras naturales.

Artículo 4°- El proyecto de adecuación promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Siete (\$ 2.177.187), a valores del mes de agosto de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Cincuenta y Siete Mil Novecientos (\$ 1.057.900).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años, contados desde el día siguiente al de la sanción del presente decreto.

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida cultivará cien (100) hectáreas de almendras naturales.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>almendras</u> naturales que se detallan a continuación: al primer año: ochenta y cinco mil (85.000) Kg, al segundo año: ciento quince mil (115.000) Kg, al tercer año: ciento cuarenta y cinco mil (145.000) Kg, al cuarto año: ciento ochenta mil (180.000) Kg, y al quinto año y siguientes: doscientos mil (200.000) Kg por año.

Artículo 11°- Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Timbo Riojana S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco (\$ 1.545.635).

Los inversionistas de la empresa "Timbo Riojana S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones"

Artículo 3°- Establécese que, si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acodado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Machicote, J.R., M.P. y D.

* * *

DECRETO Nº 884

La Rioja, 28 de junio de 1994

Visto: El Expte. Cód. F 12 - 00098-9-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Agrícola Riojana S.A." mediante Decreto N° 2.329/92 y Resolución

M.P. y D. Nº 006/93; y el Expte. F 12- Nº 00218-7-Año 1993, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24° del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Agrícola Riojana S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decreto Nº 2.329/92 y Resolución M.P. y D. Nº 006/93, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para el establecimiento agrícola que la firma instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinado a la producción de almendras naturales.

Artículo 2º- Modifícanse los Artículos 3º, 4º, 6º y 7º del Decreto N° 2.329/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los Artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Agrícola Riojana S.A.", instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada a la producción de almendras naturales.

Artículo 4º- El proyecto de adecuación parcial promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos (\$ 2.164.500,00), a valores del mes de enero de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cinco (\$ 1.167.665,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de ocho (8) años contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida cultivará cien (100) ha de almendras naturales.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha las cantidades de <u>almendras</u> naturales que se detallan a continuación: al primer año: doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta (250.860) Kg, al segundo año: trescientos treinta y tres mil (333.000) Kg, al tercer año: cuatrocientos diez mil setecientos (410.700) Kg, al cuarto año y siguientes: cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos (466.200) Kg por año.

Artículo 7°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal en relación de dependencia: al primer año: dos (2) personas, en el segundo año: cuatro (4) personas, y en el tercer año y siguientes: siete (7) personas."

Artículo 3º- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo y suscripto por el señor Director de Desarrollo Económico.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Machicote, J.R., M.P. y D. - Domínguez, M.A., D.D.E.

* * *

DECRETO Nº 1.491

La Rioja, 04 de octubre de 1994

Visto: El Expte. F12-N° 00084-6-Año 1992, por el que se otorga a la empresa "Sierras de Vilgo S.A." mediante Decreto N° 2.331/92 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 008/93; y el Expte. F12-N° 00254-0-Año 1993, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Artículo 8° , la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Apruébase la adecuación parcial del proyecto que la firma "Sierras de Vilgo S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2.331/92 y Resolución de Adjudicación M.P. y D. N° 008/93, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para la instalación y explotación de un establecimiento agrícola que la firma instalará en el territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 2° - Modificanse los Artículos 3° , 4° , 5° , 6° , 7° y 11° del Decreto N° 2.331/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Sierras de Vilgo S.A." instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.

Artículo 4°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Doce (\$ 2.163.212), a valores del mes de enero de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis (\$ 1.085.656)

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de nueve (9) años, contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto

Artículo 5°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1994 para denunciar la iniciación de actividades y

hasta el 30 de diciembre del 2003 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección de Desarrollo Económico constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 6°- La superficie total destinada a la explotación será de cien (100) ha de olivo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>aceitunas</u> que se detallan a continuación: al primer año: seiscientos mil (600.000) Kg, al segundo año: setecientos mil (700.000) Kg, al tercer año: ochocientos mil (800.000) Kg, y al cuarto año y siguientes: novecientos mil (900.000) Kg/año.

Artículo 7°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: tres (3) personas, al segundo año y siguientes: seis (6) personas.

Artículo 11°- Acuerdase a los inversionistas de la empresa "Sierras de Vilgo S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Nueve (\$ 1.622.409) a valores del mes de enero de 1993.

Los inversionistas de la empresa "Sierras de Vilgo S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones."

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo y suscripto por el señor Director de Desarrollo Económico.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Dasso, D.A., M.P. y D. - Domínguez, M.A., D.D.E.

DECRETOS AÑO 1993

DECRETO Nº 791

La Rioja, 26 de abril de 1993

Visto: El Expte. Cód. 10 A - Nº 00024 - Año 1992, por el que la firma "Talamuyuna S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales instituidos por la Ley Nacional Nº 22.021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado a la producción de semilla de jojoba, con localización en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Artículo 1°, amplía el plazo original que venció el 31/12/83 hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que, a través del Decreto N° 2.048/88, el Poder Ejecutivo Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Artículo 56º de la Ley Nacional N° 23.614.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Planificación, Estadística y Desarrollo Económico surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que han emitido dictámenes Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021, Artículos 3°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, Artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084 y Decreto N° 2.048/88,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Talamuyuna S.A." instalará en el departamento Arauco de la provincia de La Rioja, destinada a la producción de semilla de jojoba.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (\$ 453.864), a valores de enero de 1992.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro (\$ 245.484).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.

Artículo 3º- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 30 de junio de 1993 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 30 de junio de 2001 para denunciar la puesta en marcha de sus actividades productivas, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Planificación, Estadística y Desarrollo Económico constatará y aprobará la iniciación de actividades, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 4º- La superficie destinada a la explotación será de trescientas (300) hectáreas. El volumen en plena en plena producción del proyecto promovido será de noventa mil (90.000) Kg/año de semilla de jojoba que se logrará al tercer año a partir de la puesta en marcha.

Asimismo, la explotación promovida deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de semilla de jojoba que se detallan a continuación: al cabo del primer año: cincuenta y cuatro mil (54.000) Kilogramos, al segundo año: setenta y dos mil (72.000) Kilogramos, y al tercer año y siguientes: noventa mil (90.000) Kilogramos.

Artículo 5º- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo en relación de dependencia, a partir de la fecha de iniciación de actividades, dos (2) personas con carácter permanente.

Artículo 6°- Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Talamuyuna S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$ 340.000), a valores del mes de enero de 1992.

Los inversionistas de la empresa "Talamuyuna S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2 Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 7°- La firma "Talamuyuna S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales y/o comerciales en el que se refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo

normado por el Decreto Provincial Nº 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional Nº 22.021 y el Decreto Provincial Nº 2.137/84.

Artículo 8°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Planificación, Estadística y Desarrollo Económico las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 9°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatorio N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, el Decreto-Ley N° 4.292, el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 10°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 11°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo.

Artículo 12°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gobernador - Karam, J.C., M.P. y D.

RESOLUCIONES AÑO 2004

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 1.060

La Rioja, 29 de noviembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - Nº 00010 -8- Año 2004, por el que la empresa "Sheper S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional Nº 22.021, solicita la modificación del cronograma de inversiones correspondiente a sus proyectos fusionados y adecuados a través de la Resolución S.P. y T. Nº 308/03, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 132/03.

Que la empresa expone que su solicitud obedece a la situación derivada de la extrema sequía sufrida en la región por la falta de precipitaciones en los últimos tres años.

Que, como consecuencia de ello, corresponde fijar una nueva fecha de puesta en marcha y producir modificaciones en el compromiso mínimo de producción, sin que ello implique alterar los demás parámetros comprometidos en su proyecto promovido.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Modificar los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 308/03, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 01 de julio de 2008 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida a los efectos de cumplimentar la condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección de Promoción Económica constatará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma."

"Artículo 6° - La superficie destinada a la explotación será de

veintidós mil trescientas noventa y tres (22.393) hectáreas en el departamento General Ocampo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican contados a partir de la fecha de puesta en marcha las cantidades por actividades que se detallan a continuación:

Actividad agrícola: a partir de la fecha de puesta en marcha, al primer año y siguientes: 21.600 Kg/año de semilla de Buffel grass y 5.100 rollos/año de pasto.

Actividad ganadera: a partir de la fecha de puesta en marcha, al primer año la venta de bovinos que se detallan a continuación:

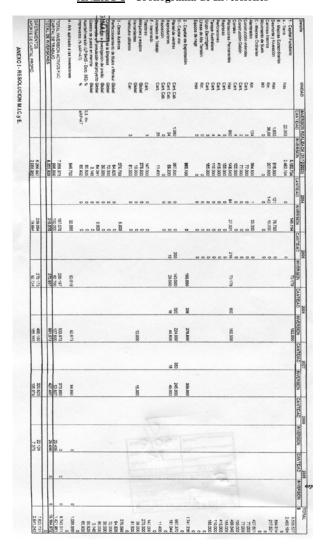
Años	Total de Cabezas
2008	878
2009	1.235
2010	1.330
2011	1.365
2012 y siguientes	1.419

Artículo 2°- Apruébase la modificación del cronograma de inversiones correspondiente a los proyectos de la firma "Sheper S.A." promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, fusionados y adecuados mediante Resolución S.P. y T. N° 308/03, el que quedará redactado conforme se detalla en Anexo I de la presente resolución.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

ANEXO I - Cronograma de Inversiones



RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 1.149

La Rioja, 14 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - Nº 00114-2-Año 2004, por el que la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A." gestiona la adecuación y fusión de sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, mediante Decretos Nºs. 1.205/95 y 1.208/95; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 132/03.

Que, conforme al Artículo 8º del Decreto Nº 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar la fusión de los proyectos agrícolas que la firma "Agropecuaria Los Molinos S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, mediante Decretos Nºs. 1.205/95 y 1.208/95, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan para la explotación agrícola a establecerse en el departamento Chilecito.

Artículo 2º- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola único resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes.

Artículo 3º- El proyecto fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Veinte (\$ 2.495.320,00) de la cual Pesos Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno (\$ 349.691,00) corresponde a inversión realizada (valores expresados en Pesos del mes de enero de 1994).

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos (\$ 1.867.282,00), de la cual Pesos Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno (\$ 349.691,00) está realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años, contados desde el 01 de enero de 2004.

Artículo 4°- La beneficiaria contará con un plazo de noventa (90) días desde la notificación de la presente resolución, para que la empresa solicite el inicio de actividades del presente proyecto único promovido. Asimismo, la beneficiaria contará con un plazo hasta el 30 de marzo de 2009 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°- La superficie destinada a la explotación será de treinta y tres (33) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>uvas</u> en fresco que se detallan a continuación:

Año	Kilogramos
Primero	237.600
Segundo	380.160
Tercero y siguientes	475.200

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: seis (6) personas.

Artículo 7º- Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Cinco (\$ 1.621.835,00) de los cuales la suma de Pesos Doscientos Veintidós Mil Ciento Treinta y Ocho (\$ 222.138,00) corresponden a beneficios ya utilizados al 15 de noviembre de 2004, quedando la suma de Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis (\$ 1.399.696,00) como saldo a utilizar conforme al monto de inversión comprometida.

Los inversionistas de la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 8°- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 1.205/95 y 1.208/95 continuarán vigentes a favor de la empresa "Agropecuaria Los Molinos S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

. . .

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.249

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00153-8-Año 2004, por el que la firma "Saisha S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, gestiona la adecuación de su proyecto agrícola promovido mediante Decretos N° 289/94, 724/94 y 1.186/95, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P y T. N° 492/99, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto P.E.P. N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la empresa "Saisha S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 289/94, 724/94 y 1.186/95, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P y T. N° 492/99, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2°- La explotación agrícola de la empresa "Saisha S.A." tendrá por objeto la producción de aceitunas y uvas en fresco y se localizará en el Departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

Artículo 3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seis Millones Cincuenta y Siete Mil Seiscientos (\$ 6.057.600,00), a valores del mes de diciembre de 2004.

Artículo 4°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 04 de junio de 2009 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 5°- La superficie destinada a la explotación será de doscientas (200) hectáreas de olivos y sesenta (60) hectáreas de vid.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>aceitunas</u> y <u>uvas</u> en fresco que se detallan a continuación:

Años	Kg de Aceitunas	Kg de Uvas
Primero	1.924.000	528.000
Segundo	2.028.000	528.000
Tercero y		
siguientes	2.080.000	528.000

Artículo 6°- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 289/94, 724/94 y 1.186/95, fusionados y adecuados por Resolución M.D.P y T. N° 492/99, continuarán vigentes a favor de la empresa "Saisha S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 1.250

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00152 - 7 - Año 2004, por el que la firma "Akolty S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, gestiona la adecuación de su proyecto agrícola promovido mediante Decreto N° 3.296/90, adjudicado por Resolución M. P. y D. N° 089/92, modificado por Decreto N° 966/93 y adecuado por Resolución M. D. P. y T. N° 440/99, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto P.E.P N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Akolty S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 3.296/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 089/92, modificado por Decreto N° 966/93 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 440/99, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan para la explotación establecida en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.

Artículo 2°- El proyecto adecuado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochenta y Ocho (\$ 1.584.088,00), valores del mes de abril de 1992.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 10 de abril del año 2006 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 4°- La superficie destinada a la explotación será de cuarenta y cinco (45) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las siguientes cantidades de <u>aceitunas</u>: al primer año: ciento noventa y dos mil (192.000) Kg, al segundo año: doscientos mil (200.000) Kg, al tercer año: doscientos treinta mil (230.000) Kg, al cuarto año: doscientos cuarenta y siete mil (247.000) Kg, al quinto año: doscientos noventa y dos mil quinientos (292.500) Kg, y sexto año y siguientes: trescientos ochenta mil (380.000) Kg/año.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde le fecha de inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el noveno: tres (3) personas por año, y al décimo año y siguientes: siete (7) personas.

Artículo 6°- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 3.296/90, su modificatorio N° 966/93, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 440/99, continuarán vigentes a favor de la empresa "Akolty S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y C. N° 1.251

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D.11 - N° 00157-1-Año 2004, por el que la empresa "M.T. Producciones S.A." gestiona la adecuación de su proyecto pecuario promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 564/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 712/97, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/94, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto pecuario que la firma "M.T. Producciones S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 564/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 712/97, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan para la explotación a establecerse en la región de Los Llanos Riojanos - Provincia de La Rioja, destinada a la cría de ganado bovino para la producción de carne y pasturas.

Artículo 2°- El proyecto adecuado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Ocho Millones Novecientos Catorce Mil Ochocientos Treinta y Tres (\$ 8.914.833,00), de la cual Cinco Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve (\$ 5.534.899,00) corresponde a inversión realizada (valores expresados en Pesos del mes de noviembre de 2004).

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Siete Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro (\$ 7.639.194,00) de la cual Pesos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve (\$ 4.978.919,00) está realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente resolución, para denunciar el inicio de actividades de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.211/96 y resoluciones reglamentarias. Asimismo, la beneficiaria contará con un plazo de siete (7) años, contados de la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La superficie destinada a la explotación será de veintiocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro (28.484) hectáreas, de las cuales doscientas treinta y seis (236) hectáreas se destinarán para la implantación de pasturas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: cabezas de ganado bovino: al primer año y siguientes: seiscientas treinta y cuatro (634) cabezas/año. Pasto en rollo: al primer año y siguientes: ocho mil sesenta (8.060) rollos de trescientas (300) Kg/cada uno/año.

Artículo 5°- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: dos (2)

personas, al segundo año: cinco (5) personas, al tercer año: siete (7) personas y al cuarto año y siguientes: ocho (8) personas/año.

Artículo 6°- Acuérdase a los inversionistas de la empresa "M.T. Producciones S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Seis Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veinticinco (\$ 6.686.125,00) de los cuales la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Un Mil Ciento Setenta y Cuatro (\$ 2.561.174,00) corresponden a beneficios ya utilizados, quedando un saldo de Pesos Cuatro Millones Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Uno (\$ 4.124.951,00) para ser utilizado, conforme al cronograma de inversión comprometida.

Los inversionistas de la empresa "M.T. Producciones S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 7°- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 564/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 712/97 continuarán vigentes a favor de la empresa "M.T Producciones S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.252

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00158-2-Año 2004, por el que la firma "Lucin S.A." solicita se apruebe adecuación de su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Decretos N° 2.492/92, N° 194/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97 y modificado por Resolución M.P y T. N° 008/02, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2140/84 la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto, interpuesto por los beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto N° 132/03.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Lucin S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2.492/92 y N° 194/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97 y modificado por Resolución M.P y T. N° 008/02, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan, para la explotación agrícola que la

empresa instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid y olivo.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Trescientos Doce Mil Ciento Cuarenta (\$ 5.312.140) a valores de diciembre de 2004.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 01 de setiembre de 2004 para denunciar la puesta en marcha de la segunda etapa de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La superficie total destinada a la explotación será de doscientas treinta y dos (232) hectáreas de las cuales doscientas (200) hectáreas se cultivarán con vid y treinta y dos (32) hectáreas se destinarán al cultivo de olivo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: <a href="https://www.uvas.com/uvas.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde el inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al segundo año: tres (3) personas, al tercer año: siete (7) personas, al cuarto año: once (11) personas, al quinto año y siguientes: quince (15) personas/año.

Artículo 6°- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N° 2.492/92, N° 194/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 813/97 y modificado por Resolución M.P y T. N° 008/02 continuarán vigentes a favor de la empresa "Lucin S.A.", en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 1.253

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00159-3-Año 2004, por el que la empresa "Fincas Riojanas S.A." gestiona la adecuación de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 259/94, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021, y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto P.E.P. N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la empresa "Fincas Riojanas S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 259/94, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan

Artículo 2°- La explotación agrícola de la empresa "Fincas Riojanas S.A." tendrá por objeto la producción de aceitunas en fresco y se localizará en el departamento Arauco, provincia de La Rioja.

Artículo 3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco (\$ 1.577.655,00) a valores del mes de diciembre de 2004, de la cual Pesos Un Millón Doscientos Seis Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 1.206.650,00) corresponden a inversión realizada

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 4°- Aprobar, a partir del 11 de febrero de 1998, el inicio de actividades del proyecto de la firma "Fincas Riojanas S.A.", promovido por Decreto N° 259/94.

La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 11 de febrero de 2007 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°- La superficie destinada a la explotación será de 91 hectáreas totales distribuidas de la siguiente forma, predio de Colonia Machigasta 46 ha y el predio de la finca Huaira Huasi 45 ha.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>aceitunas</u> en fresco que se detallan a continuación:

Años	Kg de Aceitunas
Primero	492.440
Segundo	548.600
Tercero	618.800
Cuarto	712.400
Quinto	806.000
Sexto	899.600
Séptimo y siguientes	946.400

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde le fecha de inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: siete (7) personas.

Artículo 7°- Los derechos y obligaciones, emergentes del Decreto N° 259/94, continuarán vigentes a favor de la empresa "Fincas Riojanas S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8°- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 1.259

La Rioja, 30 de diciembre de 2004

Visto: la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.220 del 23 de diciembre de 2004, mediante la cual se aprueba la fusión y adecuación parcial de los proyectos que la firma "Nabisil S.A." tiene promovidos

con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a través de las Resoluciones S.P.y T. N°s. 072/02 y 085/02,

Considerando:

Que en el Artículo 6º de la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.220/04 se alude de manera errónea a la firma "Aleinad S.A.", cuando en realidad corresponde mencionar a la empresa "Nabisil S.A."

Que, como consecuencia de ello, corresponde rectificar el mencionado error material.

Por ello, y de acuerdo con la norma del Artículo 76° del Decreto-Ley N° 4.044,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- <u>Rectificar</u> el Artículo 6° de la Resolución M.I.C. y E. N° 1.220/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La firma "Nabisil S.A." deberá acreditar hasta el 30 de junio de 2005 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCIONES AÑO 2003

RESOLUCION S.P. y T. Nº 030

La Rioja, 27 de enero de 2003

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - Nº 00102-1-Año 2002, por el que la firma "Valagro S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, solicita se apruebe la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto Nº 550/94, su modificatorio Nº 242/97 y Resolución M.D.P. y T. Nº 134/97, adecuado parcialmente por Decreto Nº 867/98; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada a la Secretaría de Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 508/01.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y de los Decretos N° 431/01 y N° 508/01,

EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes al proyecto que la firma "Valagro S. A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decreto Nº 550/94, su modificatorio Nº 242/97 y Resolución M.D.P. y T. Nº 134/97, adecuado parcialmente por Decreto Nº 867/98, en las

condiciones y alcances que se detallan en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución.

Artículo 2°- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

	Unidad	Inve	Inversión Realizada	izada	Inve	Inversión a Realizar	alizar	=	Inversión Total	tal
DETALLE		7	At 30 - Sep - 2002	2002						
		Carrtidad	Unitaria	Total	Cantidad	Unitaria	Total	Carrtidad	Chitana	lotai
. Capital Fundiario (1)				3.607.555			173.500			3.781.055
A Tierra	Has.	31.035	26	3.000.000	0	0		31.035	26	3.000.000
B Mejoras Extraordinarias		;	,		,	(777	7	700
Desmonte	8	- 14	· .	300) c			8	1	000
Caminos Internos	ž	8	27.50	38.00	5 ()		3 6	2 2	300
Picadas	ž	2	9	28.800	0	0		2	3	70.07
C. Mejoras Ordinarias				0,10	;		000	,	777	215 610
Alambrados	Ę	-	1.614	211271	200	200	330.00	2	0 1	210.017
Corrates	Cant	N	3.427	6.854	-	12,000	12.000		15.42/	18.854
Construcción Viviendas	Carri	0	8.733	17.465	0	0	•	N	8.733	17.465
Construcción Galodo	Cant	-	4.554	4.554	0	0	0	-	4.554	4.554
Plantaciones Permanentes	Ĩ	320	174	25.600	0	0	0	320	174	25.600
Depresas	Car	6	15.327	45.980	-	20.000	15.000	4	35.327	60.980
Perforación y Bombas	Ī		81.123	81.123	0	0	0	-	81.123	81.123
Tangras Amstralianos	Carr	-	7:707	7.707	0	0	0	-	7.707	7.707
Conducción Agua: Perforación a Bebedero	Giobal		570	220	0	10.000	10.000		10.570	10.570
2. Capital de Explotación (2)				89.011			676.271			765.282
D. Capital Vivo										-
Plantel de Vientres	Cap.	100	198	19.840	9	8	420.000	8	798	439.840
Reproductores	Cap	Ŋ	8	3.500	2	2300	161.000	0	3,0	20.00
Reposición	Cap	0	0	0	0	٥	0	0	o	
	og Q	4	0	0	υ.	8	202	2 (3 0	3
E Inanimado							-	0	200	2
Maquinaria	Globa		22.662	22.662	1 (o (3.836		77.007	3000
Tractor Incluido en Maquinaria	Sarat Sarat		20.00	20.00)	330		200	3 4
Herramientas	Globa		107.4	6.79	. (0 (3		207.00	20.00
Vehiculos Utilitarios	r S	-	28.740	28.740	5	5	5	•	7	2
3 Otros Activos (3)				257.513			43.155			300.668
Dianoe del Dradio y Menerica	Global			0			0			0
Omenización de la empresa	Global			90.623			0			90.623
Estado de Suelo y Agua	Global.			0			0			0
Desarrollo y Formulación del Proyecto	Global			009			0			8
Desarrollo e Investigación del Provecto	Global			40.000	1. 1.		0			40.000
Gastos de Escrituras de Tierras	Global			126.290			0			126.290
Imprevistos (5 % s/AF+ AT)	8			0			43.155			43,155
4. IVA				90.899			187.515			278.413
	A						,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			2 420
TOTAL INVERSION ACTIVOS FLJOS	¥			4.044.378			1.000.44			200 470
CAPITAL DE TRABAJO				224.014			10.404		1	2300
				֡						

Anexos Resolución S.P. y T. N^{o} 030/03

					ł		ŀ		0000		2000	-	Ano	2002		Año	2.003	Año	2,004	Ano	2.005	TOTAL
DETALLE	Unidad	Ano	1.997	Š	-	Ano	2	9	_		-	Al 30 - Sep.	ŀ	Al 31 - Dic.	- Dic.			34	-			
	1	1	to market		Change	ant The	Charles	Town In	Inversion	Cant	Inversion	Cant	Inversión	Cant		Cant. 1	Inversion	Cant. In	Inversión	Cant. Ir	Inversión	ь
		+	2000000	۰		٠		۰		t		-	5.665		173.500		•		0		•	3.781.055
Capital Fundiario (1)	-	24 0036		c		0	0	0	o	0	0	0	0		0	0	•	0	0	0	0	3,000,000
Atlerra	_		-	,	,	,		-			- 1	ŀ				1	1	í	i	1	111	
B Mejoras Extraordinarias	}	l	c	0	۰	-	0	_	81,790	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 (81.790
Desmonte		0 0				-	0000	_	0	0	0	0	0		•	0	0	0	0	0	0	000
Caminos Internos	5 5	- c		0	. 0	3 4	18.400	8,	10.400	0	0	0	0	•	0	0	0	0	0	0	0	28.800
readas	į	,						_											_			010
C. Mejoras Ordinarias	E S	c		9	132 223	0	•	-	40.129	0	6.760	0	0	g	136.500	0	0	0	0	0,0	٥ (310.012
Maintigados			c	-	152		3.098	-	3.604	0	0	0	0	-	12.000			0	-	3 (٠,	100
Contained	1		c	0	0	-	11,800	_	0	0	0	-	5.665	0	0	0	0	0	0	0 (-	2
Consultation Viviendes	1		c	0	0	0	275		3.786	0	493	0	0	0	0	0	0	0	0	-	٠,	8
Construction Galpon	3	0		8	28.100		27.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	01	٠,	300
Partiaciones Permenences	į		c	0	•	÷	14.100	~	31.880	0	0	0	0	·	15.000	0	0		0	0 1	٥.	2
Kepresas	1		0 0	, -	81 123		•	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	81.123
Peroracion y Bombas			, (c		•	7 452	-	25.6	c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Š
Tanques Australianos	1			00		. 0		0	570	0	0	0	0	0	10.000	0	0	0	0	0	0	10.570
Conducción Agua, Pendración a beceuero	5	,			12.		5			_				1				-		1	1	200 200
Canital de Evnlotación (2)		ľ	27.514		1.786		29.073	۲	30,452	-	186		•		676.271	1	•	1	•	1	,	100.404
Candal Ven													-	-		((430 847
Plantel de Vientres	g	0	0	0	0	75	17.092	52	2.750	0	0	0 1	-	3	200	0				0		164 500
Reproductores	Ç.	0	0	0	•	n	3.500	0	0 (0 (- ·			2	3					. 0	0	0
Reposición	Ö	0	0	0	0	0 (0 (-	-	-	0 0			, «	2002	C	0	0	0	0	0	4.200
Animales de Trabajos	g O	0	5		,	,	•	٧	•	,)	,								-		
E. Inanimado	_	((,	,		277	-	14 240	c	c	0	0	0	79,838	0	0	0	0	0	0	102.500
Maquinaria	Global	0 (٠.				2	•	000	-			0	0	0	0	0	0	۰	0	0	10.000
Tractor Incluido en Maquinaria					8	0 0	8	- 0	3.453	0	186	0	0	0	11.233	0	0	0	0	0	0	15.500
Vableries I Hiltories	J.	, -	27.514	0	1,226	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	787
										1		1		1			43 262	1	1000	1	10 789	300.668
3. Otros Activos (3)			126.290		1.370		909		•	1	93.676	1		ļ						-	c	0
Planos del Predio y Mensura	Global	0	٥	0 (0	0 0	0 0	5 6			53.676	0 0	35 577		0		0	0	0	0	0	90.623
Organización de la empresa	Global.	0 0			2	5 0	0 0	5 6		0	0	0	0	0	0	٥	0	0	0	0	0	0
Estudio de Suelo y Agua	500					Ö	2	Ċ			c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	900
Desarrollo y Formulación del Proyecto	500g			00	0	0	3	0	. 0		40.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40.00
Castron of Hivesugacion del rioyecto	Tedol	0	126.290	0	ō	0	ō	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0 (0	٥.	200	12 155
Imprevistos (5 % s/AF+ AT)	*	0	0	0	0	0	o	0	0		•	0	0	1			707 /	7	3		2000	270 443
4. IVA			9.977		46,019		11.694		17.869	1	2.834	1	2.300	+	1/8.452		3.024	1	,	1		
		Ì					200	1	300 000	1	403 949	1	43 748		1.028.223		20.886	T	18.276	Ī	13.055	5.125.418
TOTAL INVERSION ACTIVOS FLUOS		1	3.1853		530.173	1	251.335	1	200	1	19764	t	18 000	†	12,000		28.500	ľ	17.500	l	16.464	298.479
CAPITAL DE TRABAJO		1	200		02000	1	2000	t	300 145	+	434 243	t	61.748	ľ	1.040.223		49.386		35,776		29.519	5.423.89
						•				•								1				

ADRO DE FINANCIAMIENTO

						-			911	5	TOTAL	*
	ONA	ONA	ONA	ANO	ANO	ANO 2002	2002	ANO	ANC	ANG	2	•
· ONCEDIO	1997	198	199	900	2001	A	¥	2003	2004	2002	•	S/Total
2	•					30 - Sep.	31 - dic.					
	2479 507	220 255	770 674	288345	121.343	61.748	1.040.223	49.387	35.776	29.519	5,423.897	98
Recursos Propios	3.110.00	33.33	100									
						201 21	000000	27007	7700	7 380	1 355 974	25%
Arrorte Canital Propio (25 %)	294.649	82.839	89	72,086	30.336	15.43/	000.007	45	£ .	3 6	400400	75.0
Diferimientos		1.056.201	948.172	258.217	0	0	1.143.744	37.040	26.832	\$1.2	676.700.4	2 8
Fondos Autogeneradores		0	0									5
												790
Denimon do Torrorne	6	c	-	0	0	0	0	0	0	5	-	8
Kechisos de Terceros)	,										
		•	•	•	c	•	0	0	0	0	0	8
Bancos	5	>	>	>	•							
						_	2000	,	277.20	20,510	5 423 897	4004
TOTALES	3 178 597	339,355	279.604	288.345	121.343	61./48	1.040.223	48.38/	30.770	23.013	0.440	
2122			-									

Anexo Resolución S.P. y T. Nº 030/03

	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO	A	ANO	ANO	ANO	ONA	ONA
v Caa	-	N	o	*	49			-	0	2	2
	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.0		2.003	2.004	2.005	2.006
A TOTAL DE CHENTES	-	20000				Al 31- Sep.	٩				P. de M.
A LOCK LE LOCK IES	4.176.597	333.300	333.550	336.317	283,301	277.692	1.310.153	634.658	772.526	943.091	1.156.083
Capital Propio	3.178.597	୍ଞ	279,604	288.345	121.343	61.748	1.040.223	49,387	35.776	29.519	
Capital-Prestado	•	•	0	0	0	0	٠.	•	0	0	
Ventas del Ejercicio	0	0	٥	0	0	•	0	261.355	292.333	323.310	393,888
Saldo Ejercicio Antenor	6	5 -	53.986	107.972	161.958	215.944	269.930	323.916	444.417	590.262	762,195
B. TOTAL DE USOS	3.178.597	339.355	279.604	288.345	121.343	61.748	1.040 223	766 225	236 250	234 860	200 200
Activo Fijo	3.163.781	290.773	221.992	220.735	103,949	43.728	1.028.223	20.887	18 276	13.055	4.30
Activo de Trabajo	14.816	48.583	57.613	67,610	17.394	18.000	12,000	28.500	17.500	16 464	
Costo Anual	0 (0	7	0	0	•	0	187.449	190.268	192.258	195.039
Amortizacion del Prestamo	51	0 (8	0	0	•	0	•	0	0	
I Hilldader on Continu	57	5 6	5 6	5	•	ō	0	7.391	10.206	13.105	19.885
	5	•	5	•	•	•	0	•	6	0	
C. SALDO (Fuentes - Usos)	0	0	63.986	107.972	161.958	215.944	269,930	390.431	536 276	708 209	944 469
Más Amortizaciones	o	53.986	53.986	53.986	53.986	53986	53986	53.986	53 986	53 986	53 086
SALDO PARA PROXIMO EJERCICIO	•	63.986	107.972	161.958	215.944	269.930	323.916	444.417	590.262	762.195	995.145
	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO	ANO
RUBROS	=	72	5	7	15	16	17	18	13	8	27
	2.007	2,008	2.003	2.010	2011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
A. TOTAL DE FUENTES	1.421.610	1.684.003	1.945.743	2.207.483	2.469.223	2,730,963	2.992.703	3 254 443	3516 183	3 777 922	4 030 000
Capital Propio	6	0	ō	0	0	0	o	ō	Ö	0	20.5
Capital Prestado	0	0	0	o	•	0	0	0	0	0	
Ventas del Ejercicio	426.465	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530	426.530
Cardo Ejercado Amenor	54.	1.257.473	1.519.213	1.780.953	2.042.693	2.304.433	2.566.173	2.827.913	3.089.653	3.351.393	3.613.133
B. TOTAL DE USOS	218.123	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218.776	218 776	218 776
Activos Fijos	00	00	0 0	0 (0	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	105,020	105 602	105 602	106 600	2	0 00	0	0	0	0	
Amortización del Prestamo	0	0	0	0	280.081	780.08	20.037	20.087	195.692	195.692	195.692
Impuestos	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.084	23.087	20.00
Utilidades en Efectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. SALDO (Fuentes - Usos)	1.203.487	1.465.227	1.726.967	1.988.707	2.250.447	2.512.187	2.773.927	3.035.667	3 297 407	3 559 147	3 820 887
Más Amortizaciones	53.986	53.986	53,986	53.986	A3 986	53 086	53 986	980 63	53 086	2000	100.000
4.6.6.000					3	3	,	000			

RESOLUCION S.P. y T. Nº 154

La Rioja, 05 de mayo de 2003

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 Nº 00028-Año 2003, por el que la empresa "Palas Atenea S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través de los Decretos Nºs. 1.300/97 y 728/98 fusionados y adecuados por Resolución M.P.D. y T. 202/99, solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondiente a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delgado a la Secretaría de Producción y Turismo, a través del Decreto FEP N° 508/01.

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Palas Atenea S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada de Area, en Dictamen Nº 19/03 atendiendo a los informes de los Sres. analistas y lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1.232/96, estima procedente la modificación propuesta.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146; y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente, correspondiente al proyecto que la firma "Palas Atenea S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 1.300/97 y 728/98 fusionados y adecuados por Resolución M.D.P. y T. N° 202/99 y modificado por Resolución M.P. y T. N° 223/01.

Artículo 2º.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

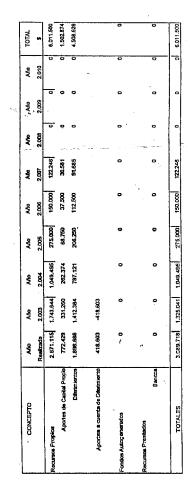
Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Anexos Resolución S.P. y T. Nº 154/03

							,				Año
			200	Año	Año	Año	Año	A 80	2.010	2.011	2.012
RUBROS	Ano Reefzado	2.003	2,004	2.005	2.006	2.007	2.000			4	•
Fuentes	3.089.718	1.325.041	1.049.495	275.000	150.000	122.246 69.972	140.860	239.571	335.699	491.470	4.027.043
Ventas del Ejercico	۵	00	82.548	185.735	300.385	427.775	656.983	588.458			
Saldo Ejercicio Anteno			. 132.00	450.735	450.386	619.993	797.843	828.029	954.343	1.238.428	1.030.1
TOTAL DE FUENTES	3.089.718	1.325.041	1-136-01-0					0	0	0	0 (
DSO3	2 183 678	931,125	749.494	0	0	122 247	0			•	5 6
Activos Figos	906.042	393.916	300.000	275.000	200	•	0	0	0 200	386.315	386.315
Impuestos		0 6		0	٥	•	386.315	200.313			
Costo Anual	•	•									-
Devolución Diferimiento		•				422 247	386,315	386.315	386.315	388.315	386.316
SOST BE LETON	3,089,720	1.325.041	1.049.494	275.000	150.000	497.746	411.528	441.714	562.028	850.113	1.310.460
Cor to A Kinember - Usos)	1	•	82.549	155.735	127.390	159.237	176.930	176.830	176.930	4 077 043	1.487.390
SALLO (Fuentializationes	0	82.548	103.186	200	427.775	656.983	588.458	618.544	144.330		
CALLO DARA PROXIMO EJERCICIO		82.548	185.733	20000					• •		
			-				440	254	Año	Año	Año
SCERIE	Año	Año	Año	Año	Año 2 miz	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023
	2.013	2.014	2.015	2.010				•	•	٥	0
Fuentes		•	c	٥	0	0	0 0	067 078	962 948	962.948	962.948
Capital Propio	0 933 OE&	962.948	962.948	962.948	962.948	962.948	2.914.024	2.662.068	2.392.813	3.007.984	3,605,856
Ventas del Ejercico	1,487,390	2.110.869	2.847.133	3,556.098	3.366.039	•					4 888 804
Saldo Ejercico America				370 073 7	4.328.987	4.111.629	3.876.972-	3.625.016	3.355.761	3.370.334	
TOTAL DE FUENTES	2,327,054	3.073.817	3.810.081	4.543.040				c	٥	0	0
Usos		6	0	•	0	0 0	0	0	٥	0	0
Activos Figos	-	0	0	0	9 6	86.495	103.794	121.093	138.392	155.691	172.330
Activos de Trabajo	6.900	17.299	34.598	51.897	206.130	385.315	386.315	386.315	386.315	386.315	200
Impuestos	386.315	386.315	386.315	386.315	901 725	801,725	901.725	901.725	0	כ	5
Devolución Diferimiento	•	0	ő	201.143			, , ,	100 111	K24 707	542.006	869.305
		407 644	420 913	1,339,937	1.357.236	1.374.535	1.391.604	2 215 883	2.831.054	3,428.926	4.009.499
TOTAL DE USOS	4 917 919	2.670.203	3.389.168	3.189.109	2.971.751	2.737.034	176.930	176.920	176.930	176.930	178.930
SALDO (Fuentes - Usos)	178.930	176.930	176.930	176.930	1 148 681	2.914.024	2.562.063	2,392,813	3.007.984	3.505.656	4.100
Mas Amontage proximo EJERCICIO	2.110.869	2.347.133	3.566.098	3.300.022						,	
SALED PAIN											

										1					
	5	2	M310202	ş	2003	ķ	2004	ş	2.005	ş	2008	ş	2,007	nersión	Total
		Caracted	merción	Carected	Inversión	Cartidad	Inversion	Canadad	Invertion	Carolad	hwacaión	Cardond	chicano	Canadad	mention
CAPITAL FUNDIARIO			1.854.744		701.083		631,359	-	۰		٥		•	٠.	3037 186
2.Tierres	H	88	238.150	6	٥	۰	0	0	6	•	٩	6	•	8	
h. Mejoras Extraordinarias		-	243,267		•	_	75.000	-	٥		٥		0		
Desmorte, Movimento Suelos y Caminos	ž	300	242.067	o	0	150	75.000	٥	0	0	0	C		957	317.087
Rectarate y mantaniemento de caminos		_	1,200	70	0	_				-					4 300
		_		1	1			-							
c.Mejoras Ordinarias			1.175.327		701.083		606,359	-	٥		0		•		2.482.789
Aktorado	Ę	121	192.35	•	0	0	o	0	•	0	•	-		2	25.781
OPE CAN		-		•	-			-							
Galocin e installaciones cliverses		=	96.253	ö	ō	0	0	0	0	0	٥	0	0	F	95.263
Casa	Ĺ	F	48.758	ö	0	٥	ō	ō	0	ō	0	0	٥	Ī	49.758
Preceración y realización de la Parsación	ž	722	170.846	ö	7.840	178	8.800	0	٥	ō	ō	ō	ō	8	187,486
Adousiodn de Plansines	3	62.974	138.347	ō	11.2831 41.888	41.888	87,965	•	•	ō	ō	٥	0	505	234 595
Adoustición de Tutores	ğ	70.372	70,191	6	ö	0 41.888	20.944	ō	0	ō	ō	o	0	L	91.135
Satisfied & Riego	ž	224	239.061	ō	218.109	136	264.000	ō	ō	ō	0	ō	٥	400	721.770
Performan	Š	30	153,751	21.	222,000	11	101.000	ō	•	•	-	ō	G		436 751
Ecusos de Bombeo, tableros y caseta	2	21	52.738	-	123.650	-	123.650	ō	ō	•	c	,	0	1	850.000
Lines de Enemia Elécnica	Mines	5.500	124.437	1.450	92.878	0	ō	ō	0	ō	ā	-	0	050	217.815
Courses Arthropies	f	1	58.128	o	15.000	0	0	0	ō	ō	ō	a	ō	ō	71 128
Corres Naturaes	ž	-	1.446	6	323	0	jo	0	ō	ō	ō	0	ō	0	1.769
		-	_	-	-	_		-		ŀ				ľ	
CAPITAL DE EXPLOTACION	_	-	150.468	1	26.000!	-	0	-	•	-	0		ō		178.468
Traccorn	3	2	57.045	o	0	0	ю	ō	ō	ō	ō	0	0		57 045
Rocesors	Cent	2	45,785	lo	10	ю	ō	ö	ō	0	0	č	0	2	45 785
Imperienzos Agricotas	Ting Co.	-	47,002	io	23.500[0	ō	ō	0	6	0	2	-	è	70.532
Serves de Usos Manores	100	-	8	ō	2.5001	ō	o	0	ō	ō	0	ō	ō	ō	3,108
	7	-		-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	
ACTIVOS ASSMILABLES		-	20.25		51.354	-	0	-	ō	-	10	-	ō	-	121.607
Commission on the entirestal	1	-	0	,	6		0	-	ō	-	٥	-	ō	,	0
EXECUTE SQUAY UPSERTICED OF PROVECTS	-	-	13,753	-	2,000	-	ō	-	ō	_	0	-	ō		18.753
A. arcones ritomocon economics	1	-	Se 500	-	10.000		ō	-	5	-	0	,	6	-	86.500
- Louise	•	-	D	-	38.354	-	ō	-	10	- -	ō	-	ō	-	36.354
	-	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	٥
42	Ť	-	308.212	-	152.588	-	68.135	-	o	-	0		lo	-	529.033
	1	1			1	1	1	-	-	-	_	_	-	_	
THE PERSON EN ACTION FOR	1	1	2:83.678	1	931.125	1	749.494	-	6	-	o	7	ě		3,864,295
MASSOCIACINO DE TRABAJO		-	\$06.D42	-	393,916!		300.000	-	275,000 t	-	150,0001	-	122.247		2.147,205
NVEX SICIN TOTAL	-	-	3.069.720	-	1.325.041	-	1.049.494	-	275.000!	L	150,0001	-	122.2471	-	6.011.500
		,	•								,		,		
			•	•	1										

Anexo Resolución S.P. y T. Nº 154/03



RESOLUCIONES AÑO 2002

RESOLUCION S.P. y T. Nº 070

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: el Expte. D 1.1. - 00131-8-Año 2001, en el que la empresa "Greengrass S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional Nº 22.021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de vid, con localización en el Valle de Antinaco - Los Colorados - Departamento Chilecito, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que, a través del Artículo 1º del Decreto Nº 508/01, se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional Nº 22021.

Que mediante Resolución S.P. y T. Nº 135/01 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Greengrass S.A.", asignándole parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de la empresa "Agrícola Ben David Argentina S.A.".

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económicofinanciera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada en Dictamen Nº 18/02 a tenor de la documentación incorporada en autos y lo dispuesto por los Artículos 2º, 11º, 19º y 22º de la Ley Nacional Nº 22.021; 5º, 10º inciso a); 22º y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79; 1º y 2º de la Ley Nacional Nº 23.084 y Decreto Nº 2.048/88, estima procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales gestionados por la firma "Greengrass S.A.".

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación agrícola que la firma "Greengrass S.A." instalará en el Valle de Antinaco - Los Colorados - Departamento Chilecito - Provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid.

Artículo 2º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00), a valores del mes de junio de 2001.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Setenta y Dos Mil Setenta y Nueve (\$ 3.072.079.00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4º- La superficie destinada a la explotación será de ciento setenta y siete (177) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>uvas</u> que se detallan a continuación: al primer año: ochocientos siete mil setecientos cincuenta (807.750) Kg, al segundo año: dos millones setenta y siete mil quinientos (2.077.500) Kg, y al tercer año y siguientes: dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil (2.655.000) Kg/año.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: nueve (9) personas, al segundo año y siguientes: quince (15) personas.

Artículo 6º- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %

3	100 %	
4	100 %	
5	100 %	
6	95 %	
7	90 %	
8	85 %	
9	80 %	
10	70 %	
11	60 %	
12	45 %	
13	35 %	
14	25 %	
15	15 %	

Artículo 7º- Acordar a los inversionistas de la empresa "Greengrass S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11º de la Ley Nº 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), a valores de junio de 2001.

Los inversionistas de la empresa "Greengrass S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 8°- Dejar establecido que los inversionistas de la empresa "Greengrass S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°- La firma "Greengrass S.A." deberá acreditar hasta el 31 de mayo de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 10°- La firma "Greengrass S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables, independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial Nº 1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional Nº 22021 y el Decreto Provincial Nº 2.137/84.

Artículo 11°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 12°- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nacional Nº 22.021, su similar modificatoria Nº 23.084; el Decreto Nacional Nº 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial Nº

4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

RESOLUCION S.P. y T. Nº 072

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: El Expte. D1 - 00008-7-Año 2001, en el que la empresa "Nabisil S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional Nº 22.021 para la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el Dpto. Chamical, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que, a través del Artículo 1° del Decreto N° 508/01, se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo, creada por Decreto N° 431/01, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021.

Que mediante Resolución S.P. y T. Nº 055/02 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Nabisil S.A", asignándole parte de los costos fiscales imputados presupuestariamente a favor de la empresa "Costa del Velazco S.A." y Dirección General de Promoción Económica.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación turística que la firma "Nabisil S.A." instalará en el Dpto. Chamical, provincia de La Rioja.

Artículo 2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00), a valores del mes de marzo de 2002.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Doscientos Treinta y Ocho (\$ 1.827.238,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3º- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4º- La obra civil del proyecto turístico promovido será de categoría tres estrellas y deberá tener como mínimo una

superficie cubierta total de mil cincuenta metros cuadrados (1.050 m2).

Asimismo, la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, la cantidad de cincuenta (50) plazas.

Artículo 5º- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: diez (10) personas.

Artículo 6°- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	70,00%
2	70,00%
3	70,00%
4	70,00%
5	70,00%
6	66,50%
7	63,00%
8	59,50%
9	56,00%
10	49,00%
11	42,00%
12	31,50%
13	24,50%
14	17,50%
15	10,50%

Artículo 7° - Acordar a los inversionistas de la empresa "Nabisil S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), a valores de marzo de 2002.

Los inversionistas de la empresa "Nabisil S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 8°- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Nabisil S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°- La firma "Nabisil S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables, independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial Nº 1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional Nº 22.021 y el Decreto Provincial Nº 2.137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las

funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13°- La firma "Nabisil S.A." deberá acreditar hasta el 31 de julio de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

RESOLUCION S.P. y T. Nº 085

La Rioja, 20 de marzo de 2002

Visto: El Expte. D1-00010-9-Año 2001, en el que la empresa "Aleinad S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 508/01 se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo, creada por Decreto N° 431/01, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021.

Que mediante Resolución S.P. y T. Nº 034/02 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Aleinad S.A.", asignándole parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de la empresa "Costa del Velazco S.A.".

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación turística que la firma "Aleinad S.A." instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 2.450.000,00), a valores del mes de marzo de 2002.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho (\$ 2.248.438,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades.

Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La obra civil del proyecto turístico promovido será de categoría tres estrellas y deberá tener como mínimo una superficie cubierta total de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m2), y una superficie semicubierta mínima de quinientos metros cuadrados (500 m2) destinados a la actividad hotelera.

Asimismo, la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, la cantidad de sesenta (60) plazas.

Artículo 5°- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: doce (12) personas.

Artículo 6°- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	70,00%
2	70,00%
3	70,00%
4	70,00%
5	70,00%
6	66,50%
7	63,00%
8	59,50%
9	56,00%
10	49,00%
11	42,00%
12	31,50%
13	24,50%
14	17,50%
15	10,50%

Artículo 7°- Acordar a los inversionistas de la empresa "Aleinad S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11º de la Ley Nº 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil (\$1.225.000,00) a valores de marzo de 2002.

Los inversionistas de la empresa "Aleinad S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 8°- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Aleinad S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°- La firma "Aleinad S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial, en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13°- La firma "Aleinad S.A." deberá acreditar hasta el 31 de julio de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

RESOLUCION S.P. y T. Nº 086

La Rioja, 20 de marzo de 2002

Visto: El Expte. D1 - 00009-8-Año 2001, en el que la empresa "Madcow S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la construcción, instalación y explotación de un complejo turístico, con localización en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, y

${\bf Consider and o:}$

Que a través del Artículo 1º del Decreto Nº 508/01 se delega a la Secretaría de la Producción y Turismo, creada por Decreto Nº 431/01, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional Nº 22.021.

Que mediante Resolución S.P. y T. Nº 047 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Madcow S.A", asignándole parte del costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de la empresa "Costa del Velazco S.A.".

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146 y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°- Otorgar los beneficios de la Ley N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación turística que la firma "Madcow S.A." instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja.

Artículo 2º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00), a valores del mes de marzo de 2002.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un millón Trescientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta (\$1.395.050,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes: ocho (8) personas.

Artículo 5°- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	70,00%
2	70,00%
3	70,00%
4	70,00%
5	70,00%
6	66,50%
7	63,00%
8	59,50%
9	56,00%
10	49,00%
11	42,00%
12	31,50%
13	24,50%
14	17,50%
15	10,50%

Artículo 6°- Acordar a los inversionistas de la empresa "Madcow S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00), a valores de marzo de 2002.

Los inversionistas de la empresa "Madcow S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones
 - 4- Fianza
 - 5- Caución de acciones

Artículo 7°- Déjase establecido que los inversionistas de la empresa "Madcow S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 8°- La firma "Madcow S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 9°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado Decreto implanta.

Artículo 10° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto - Ley N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 11°- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 12º- La firma "Madcow S.A." deberá acreditar hasta el 31 de julio de 2002 que ha constituido domicilio legal en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 13°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisprudencia de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCION M.P. y T Nº 278

La Rioja, 11 de junio de 2001

Visto: El Expte. D 1.1 - 00150-5-2000, por el que la empresa "La Chacra S.A." presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento pecuario destinado a la producción de ganado vacuno, con localización en el territorio de la provincia de La Rioja, a los efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por Ley Nacional N° 22.021, y

Considerando:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 10º de la Ley Provincial Nº 4.292/83, la empresa "La Chacra S.A." presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de consulta previa a que aluden los Artículos 2º, 3º y 4º del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de consulta previa se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley Nacional Nº 22.021 para explotaciones agrícola-ganaderas.

Que mediante Resolución M.P. y T. Nº 253/2001 se deja establecido que el costo fiscal teórico resultante de la adecuación de la empresa "Kayne S.A." respecto a sus proyectos agrícolas fusionados por Decreto Nº 868/98 será reasignado a otro proyecto, determinado en su Punto 2º el monto cuya cesión se dispone.

Que, en consecuencia, el costo fiscal resultante de la cesión, imputado presupuestariamente, se asigna por la presente a la empresa "La Chacra S.A.", siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley $N^{\rm o}$ 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º- Aceptar el proyecto definitivo de la empresa "La Chacra S.A." presentado ante este Ministerio de la Producción y Turismo para la instalación en el territorio de la provincia de La Rioja, de un establecimiento pecuario destinado a la producción de ganado vacuno, al que se podrían otorgar los beneficios previstos en la Ley Nacional Nº 22.021 para las explotaciones agrícola-ganaderas, estimándose una inversión de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil (\$ 5.426.000,00), y un empleo efectivo mínimo de quince (15) personas.

Artículo 2º- Asignar a la empresa "La Chacra S.A." el costo fiscal resultante de la cesión aprobada por Resolución M.P. y T. Nº 253/2001.

Artículo 3º- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. v T.

RESOLUCION M.P. y T. Nº 342

La Rioja, 13 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1.1 - Nº 00150-5-Año 2000, en el que la empresa "La Chacra S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional Nº 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado bovino para la producción de carne, con localización en la región de Los Llanos Riojanos, y

Considerando:

Que a través del Artículo 1º del Decreto Nº 673/98 se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional Nº 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 278/01 se asigna a la empresa "La Chacra S.A." el costo fiscal teórico resultante de la cesión aprobada por Resolución M.P. y T. N° 253/01.

Que la firma ha presentado las Declaraciones Juradas a fin de acreditar que tanto la misma como sus representantes, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad económico-financiera y técnica del proyecto presentado.

Que Asesoría Letrada, en Dictamen Nº 68/01, al examinar los antecedentes incorporados en autos, a la luz de lo dispuesto por los Artículos 2º, 11º, 19º y 22º de la Ley Nacional Nº 22021; 5º, 10º - inc. a); 22º y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79, determina que es procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales gestionados por la firma "La Chacra S.A.".

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la explotación pecuaria que la firma "La Chacra S.A." instalará en la región de Los Llanos Riojanos, destinada a la cría de ganado bovino para la producción de carne.

Artículo 2º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil (\$ 5.426.000,00), a valores del mes de enero de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis (\$4.703.476,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3º- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.211/96 y resoluciones reglamentarias. Asimismo, contará con un plazo de siete (7) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°- La superficie destinada a la explotación será de veintidós mil quinientas (22.500) hectáreas, de las cuales setecientas (700) hectáreas se destinarán para la implantación de pasturas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de <u>cabezas</u> de <u>ganado</u> <u>bovino</u> que se detallan a continuación: al primer año y siguientes: mil doscientas doce (1.212)/año.

Artículo 5º- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: cinco (5) personas, al segundo año: diez (10), y al tercer año y siguientes: quince (15) personas.

Artículo 6º- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 7°- Acuérdase a los inversionistas de la empresa "La Chacra S.A." la siguiente franquicia:

- Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Sesenta y Nueve Mil Quinientos (\$ 4.069.500,00), a valores de enero de 1999.

Los inversionistas de la empresa "La Chacra S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 Prenda Fija
- 2 Hipoteca
- $3\,$ Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley $21.526\,y$ sus modificaciones
 - 4 Fianza
 - 5 Caución de acciones
 - 6 Seguro de caución

Artículo 8°- La firma "La Chacra S.A." deberá mantener en su domicilio legal constituido, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agropecuarias y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial Nº

1.987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional Nº 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 9°- Los inversionistas en la empresa "La Chacra S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, están habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial Nº 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12º- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo

Artículo 13°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION M.P. y T. Nº 293

La Rioja, 07 de agosto de 2000

Visto: el Expediente Código D 1.1 Nº 00089-0-Año 2000, por el que la firma "Nevado Este S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través del Decreto Nº 1.546/96, solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondiente a su proyecto promovido, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 673/98.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Fuentes y Usos de Fondos y Financiamiento no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada de Area, en Dictamen Nº 64/00, en virtud de los informes rendidos en autos y las atribuciones conferidas por los Artículos 19º de la Ley Nacional 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79, estima procedente la modificación propiciada.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 6.846, de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas por el Decreto Provincial Nº 673/98,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución M.P. y T. N° 068/00.

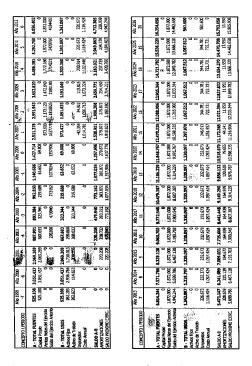
Artículo 2º.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondientes al proyecto que la firma "Nevado Este S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a través del Decreto Nº 1.546/96,

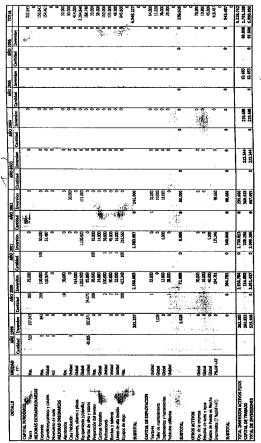
los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Artículo 3º.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.





OTGENING	REALIZADO	Ģ	5	4	ņ	-5	Ÿ			7	TOTAL
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2002	2006	2007	2008	
			表								
		_	*								
RECURSOS PROPIOS			華								_
Anortes de capital propio	131.277	762.859	517.317	166.923	80.836	54.922	15.913	17.453	0	-	1.747.500
Merimientos	393.831	2.288.578	1.551.952	500.770	242.508	164.766	47.739	52.356	0		5.242.500
action and a second	-	0	0	-	0	0	0	٥	0		-
rondos autuganai acos					,						
RECURSOS PRESTADOS				-Marie			R	,	•		
Bancos	0	0	0		0	0	0	0		di marak	
							P.			: De-	
	200	9 AE1 437	9 050 030 0 000 000	AK7 K93	223 344	219.688	63.652	608'69	٥		6.990.000

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION M.D.P. y T. Nº 690

La Rioja, 06 de octubre de 1999

Visto: el Expte. D1 - Nº 00177-6-99, por el que la empresa "Cultivos Riojanos S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través del Decreto Nº 1.816/96, solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes de Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido, y

Considerando:

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Cultivos Riojanos S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Area.

Que, a través del Decreto Nº 673/98, se delega en este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo todo lo relativo al régimen promocional de la Ley Nacional Nº 22021.

Por ello,-

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

- 1°- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes al proyecto que la firma "Cultivos Riojanos S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1816/96, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II y III de la presente resolución.
- 2°- Comunicar la presente a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.
- 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

ANEXO I CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS DEL PROYECTO

(Pesos de enero 1996)

Doolizado	1000	2000	2001	2002
				-6
1.250.091	244.748	414.265	101.272	116.547
1.250.091	244.748	414.265	101.272	116.547
		0	0	0
1 250 001	244 748	414 265	101 272	116.547
1.230.071	244.740	717.203	101.272	110.547
1.197.027	207.111	345.385	18.150	18.150
53.064	37.637	68.880	83.122	98.397
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
U				0
	1.250.091 1.250.091 1.197.027 53.064	1.250.091 244.748 1.250.091 244.748 1.250.091 244.748 1.197.027 207.111 37.637 0 0	-10 -9 -8 1.250.091 244.748 414.265 1.250.091 244.748 414.265 0 0 1.250.091 244.748 414.265 1.197.027 207.111 345.385 53.064 37.637 68.880 0 0	-10 -9 -8 -7 1.250.091 244.748 414.265 101.272 1.250.091 244.748 414.265 101.272 0 0 0 1.250.091 244.748 414.265 101.272 1.197.027 207.111 345.385 18.150 53.064 37.637 68.880 83.122 0 0 0 0

Cont. Anexo I - Resolución M.D.P. y T. Nº 690/99

	2003	2004	2005	2006	2007
	-5-	-4-	-3-	-2-	-1-
A) TOTAL	176.440	121.548	114.448	18.267	4.518
FUENTES	170.440	121.570	114.440	10.207	7.510
Capital Propio	176.440	121.548	114.448	18.267	4.518
Capital Prestado	1701110	121.0.0	110	10.207	
L.P.					
Préstamos de					
C.P.	0	0	0	0	0
Ventas Netas del					
Ej.					
Saldo del Ej.					
Anterior					
B-TOTAL	176.440	121.584	114.448	18.267	4.518
USOS					
Activos Fijos	71.147	0	0	0	0
Activos Fijos Activo de	105.293	121.584	114.448	18.267	4.518
Trabajo	103.273	121.304	114.446	10.207	4.516
Costo de lo					
vendido					
Amort, Prest, de					
L.P.					
Amort. Prest. De					
C.P.					
Impuesto					
Ganancias					
Utilidad en					
Efct/dividendos					
	_	_	_	_	
SALDO A-B	0	0	0	0	0
Amortiz, Incl.					
Costos					
Saldo Próx.	0	0	0	0	0
Período	U	U	U	U	U
1 511000	I .				

1					
	2008	2009	2010	2011	2012
	0	-1-	-2-	-3-	-4-
A) TOTAL	350.975	897.349	1.672.087	2.705.862	3.996.217
FUENTES					
Capital Propio					
Capital					
Prestado L.P.	250.055	555 5 00			1 555 220
Préstamos de	350.975	777.700	1.065.550	1.366.025	1.665.238
C.P. Ventas Netas	0	119.649	606.537	1.339.837	2.330.979
del Ej.					
Saldo del Ej.					
Anterior					
Anterior					
B-TOTAL	299.859	333,745	347,734	387.466	432,474
USOS	255,005			2077100	1021171
Activos Fijos	0	0	0		
Activo de					
Trabajo	299.859	333.745	347.734	387.466	432.474
Costo de lo					
vendido					
Amort. Prest.					
de L.P.					
Amort. Prést.					
de C.P.					
Impuesto					
Ganancias					
Utilidad en					
Efct/dividendos					
SALDO A-B	51.116	563,604	1.324.353	2.318.396	3.563.743
DALDO A-D	31.110	202.004	1.347.333	±.∪10.∪70	3.303.143
Amortiz, Incl.	68.534	42,934	15.484	12.584	12.584
Costos		,,,,,	231.01	12.00	12.00
Saldo Próx.	119.650	606.538	1.339.837	2.330.980	3.576.327

	2012	2014	2015
	2013	2014	2015
1) mom4*	5	6	7
A) TOTAL	5.524.364	7.144.836	8.207.218
FUENTES			
Capital Propio			
Capital			
Prestado L.P.			
Préstamos de	1.948.038	2.080.600	2.080.600
C.P.	3.576.326	5.064.236	6.126.618
Ventas Netas			
del Ej.			
Saldo del Ej.			
Anterior			
B-TOTAL	472.711	1.029.651	1.082.607
USOS			
Activos Fijos			
Activo de	450 544	400.005	101 511
Trabajo	472.711	490.986	491.511
Costo de lo			
vendido		26.229	78.660
Amort. Prest.		512.436	512.436
de L.P.			
Amort. Prest.			
De C.P.			
Impuesto			
Ganancias			
Utilidad en			
Efct/dividendos			
CALDO A D	5.051.652	(115 105	7 104 (11
SALDO A-B	5.051.653	6.115.185	7.124.611
Amortiz, Incl.	12.584	11.433	11.433
Costos	12.304	11.433	11.433
Saldo Prox.	5.064.237	6.126.616	7.136.044
Período			

ANEXO II

CUADRO DE INVERSIONES DEL PROYECTO (Pesos de enero de 1996)

DETALLE	Cantidad	\$ Unidad	\$ Total	Realiz.	1999 -9
Capital Fundiario					
Tierra	206	675,58	139.169	139.169	
Mejoras Extraordinarias					
Limpieza y nivelación	206	499,41	102.878	102.878	
Compactación de calles int.	5	3.000	15.000		15.000
			0		
Mejoras Ordinarias			0		
Alambrado y agrimensura	4.430	5.194	23.009	23.009	
Galpones	1.200	144.33	173.196	153,196	20.00
Viviendas/oficinas	100	300	30.000		30.00
Dirección Técnica	100	500	45.000		15.00
Plantines y vivero	111.122	1.5	166.683	48.000	30.00
Tutores	0	1,5	0	40.000	50.00
Implante	111.122	0.5	55.561		13.89
Cortinas de viento	13.500	0,3	40,500		10.12
Perforaciones	13.300	67.000	134.000	61.700	10.12
	_			0-11-0-0	10.00
Tableros y Bombas	2	18.000	36.000	3.300	18.00
Electrificación de Pozos	2	15.000	30.000	13.187	11.00
Equipo de Riego llave en	200	1.500	300.000	300.000	
mano					
SUBTOTAL			1.290.997	844.439	163.01:
Capital de explotación					
Tractores de 80 Hp	1	24.080	24.080	24.080	
Tractores de 60 Hp	3	15.000	45.000		
Tractores de 30 HP	3	9.000	27.000		
Pulverizadora	2	16.317	32.634	32,634	
Rastra de disco	1	4.000	4.000	4.000	
Excavadora	0	0	0		
Acoplados chatos p/bins	4	2.300	9.200		
Bins p/180 kg fruta	20	100	2.000		
Desmalezadora	1	3.100	3.100		3.10
Máguinas varias	l i	5.100	15.000	14.649	3.10
Lote de herramientas	Goblal		4.000	14.049	4.00
Acoplados 3 TN	3	2.800	4.000 8.400	2.800	4.00
	4	24.702			
Vehic Pick Up	1	24.792	24.792	24.792	70
Radio VHF	4	350	1.400	,-	70
	-			1.800	70
Radio VHF	4	350	1.400	,-	
Radio VHF Muebles y útiles de Oficina	4	350	1.400 3.000 203.606	1.800	8.15
Radio VHF Muebles y útiles de Oficina SUBTOTAL	4	350	1.400 3.000	1.800	8.15
Radio VHF Muebles y útiles de Oficina SUBTOTAL IVA Bienes de Uso 21 % Otros Activos	4	350	1.400 3.000 203.606	1.800	8.15
Radio VHF Muebles y útiles de Oficina SUBTOTAL IVA Bienes de Uso 21 % Otros Activos Puesta en marcha	4 Global	350 3.000	1.400 3.000 203.606 283.421	1.800 104.755 168.885	8.15
Radio VHF Muebles y útiles de Oficina SUBTOTAL IVA Bienes de Uso 21 % Otros Activos	4	350	1.400 3.000 203.606	1.800	

Subtotal			78.947	78.947	
Total Activo Fijo	()	1.856.971	1.197.026	207.111
Capital de Trabajo		T	705.211	53.065	37.637
Total de Inversiones		T	2.562.182	1.250.091	244.748

DETALLE	2000	2001	2002	2003	2004
	-8	-7	-6	5	-4
Capital Fundiario Tierra Mejoras Extraordinarias Limpieza y nivelación Compactación de calles int. Mejoras Ordinarias Alambrado y agrimensura Galpones Viviendas/oficinas Dirección Técnica Plantines y vivero Tutores Implante Cortinas de viento Perforaciones Tableros y Bombas	15.000 88.683 41.671 30.375 72.300 14,700	15.000			
Electrificación de Pozos Equipo de Riego llave en	5.813				
mano					
SUBTOTAL	268.542	15.000			
Capital de explotación Tractores de 80 Hp Tractores de 60 Hp Tractores de 30 HP Pulverizadora Rastra de disco Excavadora Acoplados chatos p/bins Bins p/180 kg fruta Desmalezadora Máquinas varias Lote de herramientas Acoplados 3 TN Vehic Pick Up Radio VHF Muebles y útiles de Oficina	15.000 700 1.200		15.000	15.000 27.000 9.200 2.000 5.600	
SUBTOTAL	16.900		15.000	58.800	
IVA Bienes de Uso 21 % Otros Activos	59.943	3.150	3.150	12.348	
Puesta en marcha Organización empresa Imprevistos Subtotal					
Total Activo Fijo	345.385	18.150	18.150	71.148	
Capital de Trabajo Total de Inversiones	68.880 414.265	863.122 101.272	98.397	105.293	121.584 121.584
i otai de inversiones	414.265	101.2/2	116.547	176.441	121.584

DETALLE	2005	2006	2007	2008	2009
	-3	-2	-1	0	1
Capital Fundiario					
Tierra					
Mejoras Extraordinarias					
Limpieza y nivelación					
Compactación de calles int.					
•					
Mejoras Ordinarias					
Alambrado y agrimensura					
Galpones					
Viviendas/oficinas					
Dirección Técnica					
Plantines y vivero			l		
Tutores					
Implante			l		
Cortinas de viento			l		
Perforaciones					
Tableros y Bombas Electrificación de Pozos					
Equipo de Riego llave en					
mano					
SUBTOTAL					
Capital de explotación					
Tractores de 80 Hp					
Tractores de 60 Hp					
Tractores de 30 HP					
Pulverizadora					
Rastra de disco					
Excavadora					
Acoplados chatos p/bins					
Bins p/180 kg fruta					
Desmalezadora			l		
			l		
Máquinas varias			l		
Lote de herramientas			l		
Acoplados 3 TN			l		
Vehic Pick Up					
Radio VHF					
Muebles y útiles de Oficina					
SUBTOTAL					

IVA Bienes de Uso 21 %				
Otros Activos				
Puesta en marcha Organización empresa Imprevistos				
Subtotal				
Total Activo Fijo	1 1			
Capital de Trabajo	114.448	18.267	4.518	
Total de Inversiones	114 448	18 267	4 518	

ANEXO III

CUADRO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO (Pesos de enero de 1996)

	Realizado -9	1999 A realizar	2000 -8	2001 -7	2002 -6
Recursos Propios					
Aportes de Capital	312.523	61.187	103.566	25.318	29.137
Nacional/Extranjero					
Diferido Diferimientos	937.568	66.008 117.553	310.699	75.954	87.410
F. Autogenerados					
Totales Total Acumulado	1.260.091 1.260.091	244.748 1.494.839	414.266 1.909.104	101.272 2.010.376	116.547 2.126.923
Total Planilla de inversiones Total Acumulado planilla de inversión	1.260.091 1.260.091	244.748 1.494.839	414.266 1.909.104	101.272 2.010.376	116.547 2.126.923

	2003 -5	2004 -4	2005 -3	2006 -2	2007 -1
Recursos Propios					
Aportes de Capital	44.110	30.396	28.612	4.567	1.130
Nacional/Extranjero					
Diferido Diferimientos	132.330	91.188	85.836	13.701	3.389
F. Autogenerados					
Totales Total Acumulado	176.440 2.303.363	121.584 2.424.947	114.448 2.539.395	18.268 2.567.863	4.519 2.562.182
Total Planillas de inversiones Total Acumulado planilla de inversión	176.440 2.303.363	121.584 2.424.947	114.448 2.539.395	18.268 2.567.863	4.519 2.562.182

		Total
Recursos Propios Aportes de Capital Nacional/Extranjero	0	640.546 1.003.576 918.060
Diferimientos F. Autogenerados	Ü	918.000
Totales Total Acumulado	0 2.562.182	2.562.182
Total Acumulado	2.302.182	2.302.182
Total Planillas de inversiones Total Acumulado planilla	0	
de inversión	2.562.182	

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 694

La Rioja, 20 de agosto de 1998

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Dunnel S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.187/95 en la que solicita modificación de la Resolución M.D.P. y T. N° 575/97 - Anexos I, II y III - por los que se aprueban los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondiente a su proyecto, y

Considerando:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación

aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Dunnel S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

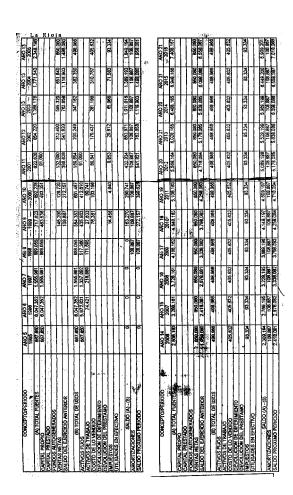
Que, a través del Decreto N° 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

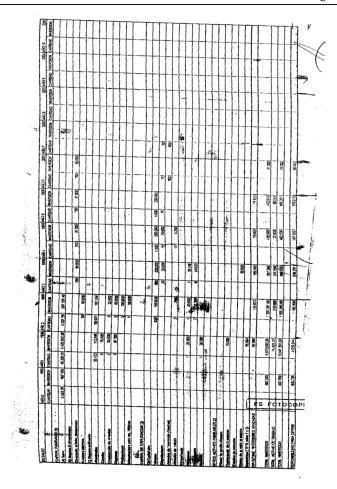
Por ello,

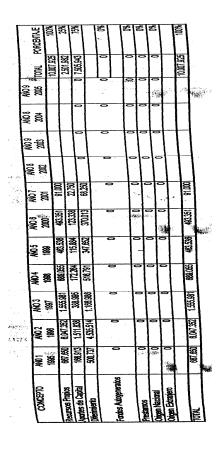
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

- 1°- Modifícanse los Anexos I, II y III de la Resolución M.D.P. y T. N° 575/97 correspondientes a los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento perteneciente al proyecto que la firma "Dunnel S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.187/95, el que quedará redactado conforme a los Anexos I, II y III de la presente resolución.
- 2°- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.
- 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.







RESOLUCION M.D.P. y T. N° 967

La Rioja, 28 de octubre de 1998

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Agrinsa - Agro Industrial S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través de los Decretos Nºs. 1.293/93, 193/93 y 1.834/92 modificados por Decreto Nº 1.315/96, en la que solicita la modificación de los cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondiente a su proyecto, y

Considerando:

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1.232/96 establece que el otorgamiento para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Agrinsa - Agro Industrial S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, a través del Decreto Nº 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

- 1°- Apruébase la modificación de Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversión y Financiamiento correspondiente al proyecto que la firma "Agrinsa Agro Industrial S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1.293/93, 193/93 y 1.834/92 modificados por Decreto N° 1.315/96, los que quedarán redactados, conforme a los Anexos I, II, II (bis) y III de la presente resolución.
- 2°- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.
- 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

<u>ANEXO I</u>

Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos del Proyecto

	Período	Período	Período	Período	Período
	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal
	-8 a -3	-2	-1	0	1
	Al	04/98-	04/99-	04/00-	04/01-
	31/03/98	03/99	03/00	03/01	03/02
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total Fuentes	11.589.126	2.764.174	337.704	767.904	1.424.947
Capital Propio	11.557.126	2.621.674	17.754	14.604	12.847
Ventas del Ejercicio	32.000	142.500	319.950	753.300	1.412.100
Saldo Ejercicio Anterior	0	0	0	0	0
B) Total Usos	14.076.362	3.234.539	736.443	1.177.893	1.756.780
Activo Fijo	7.559.394	364.478	12.744	12.744	12.744
Activo de Trabajo	3.997.732	2.257.196	5.010	1.860	103
Impuestos	0	0	0	0	0
Costo Anual	2.519.236	612.865	718.689	1.163.289	1.743.933
Saldo (A)-(B)	(2.487.236)	(470.365)	(398.739)	(409.989)	(331.833)
Más:					
Amortizaciones	2.487.236	470.365	398.739	409.989	331.833

incl. en costos					
Saldo próximo ejercicio	0	0	0	0	0

	Período	Período	Período	Período	Período
	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal
	2	3	4	5	6
	04/02-	04/03-	04/04-	04/05-	04/06-
	03/03	03/04	03/06	03/06	03/07
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total	2.215.350	3.191.445	4.506.528	6.081.686	7.727.456
Fuentes					
Capital Propio	0	0	0	0	0
Ventas del	2.215.350	2.891.250	3.675.000	4.387.500	4.875.000
Ejercicio					
Saldo Ejercicio	0	300.195	831.528	1.694.186	2.852.456
Anterior					
B) Total Usos	2.244.392	2.678.080	3.127.238	3.537.170	3.826.447
Activo Fijo	0	0	0	0	0
Activo de	0	0	0	0	0
Trabajo					
Impuestos	0	53.292	136.940	212.583	262.138
Costo Anual	2.244.392	2.624.788	2.990.298	3.324.587	3.564.309
Saldo (A)-(B)	(29.042)	513.365	1.379.290	2.544.516	3.901.009
Más:					
Amortizaciones	329.237	318.163		307.940	307.940
incl. en costos			314.896		
Saldo próximo	300.195	831.528	1.694.186	2.852.456	4.208.949
ejercicio					

	Período	Período	Período	Período	Período
	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal
	7	8	9	10	11
	Al 04/07-	04/08-	04/09-	04/10-	04/11-
	03/08	03/09	03/10	03/11	03/12
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total	9.346.449	10.919.235	12.391.269	13.853.850	15.305.252
Fuentes					
Capital Propio	0	0	0	0	0
Ventas del	5.137.500	5.250.000	5.250.000	5.250.000	5.250.000
Ejercicio					
Saldo Ejercicio	4.208.949	5.669.235	7.141.269	8.603.850	10.066.252
Anterior					
B) Total Usos	3.985.154	3.929.775	3.907.970	3.833.014	3.871.054
Activo Fijo	0	0	0	0	0
Activo de	0	0	0	0	0
Trabajo					
Impuestos	288.087	330.056	335.507	340.496	344.737
Costo Anual	3.697.067	3.599.719	3.572.463	3.547.518	3.526.317
Saldo (A)-(B)	5.361.295	6.989.460	8.433.239	9.965.836	11.434.198
Más:					
Amortizaciones	307.940	151.799	120.561	89.416	68.215
incl. en costos					
Saldo próximo	5.669.235	7.141.259	8.603.850	10.055.252	11.502.413
ejercicio					

	Período	Período	Período	Período	Período
	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal
	12	13	14	15	16
	04/12-	04/13-	04/14-	04/15-	04/16-
	03/13	03/14	03/15	03/16	03/17
	(\$)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)
A) Total	16.752.413	18.196.536	19.839.794	21.082.792	22.524.665
Fuentes					
Capital Propio	0	0	0	0	0
Ventas del	5.250.000	5.250.000	5.250.000	5.250.000	5.250.000
Ejercicio					
Saldo Ejercicio Anterior	11.502.413	12.946.536	14.389.794	15.832.792	17.274.665
B) Total	3.858.900	3.855.439	3.854.401	3.849.901	3.849.901
Usos					
Activo Fijo	0	0	0	0	0
Activo de	0	0	0	0	0
Trabajo					
Impuestos	347.775	348.640	348.900	350.025	350.025
Costo Anual	3.511.125	3.506.799	3.505.501	3.499.876	3.499.876
Saldo (A)-	12.893.513	14.341.097	15.785.393	17.232.891	18.674.764
(B)					
Más:					
Amortizaciones	53.023	48.697	47.399	41.774	41.774
incl. en costos					
Saldo	12.946.536	14.389.794	15.832.792	17.274.665	18.716.538
próximo					
ejercicio					

ANEXO II - Resolución M.D.P. y T. Nº 967/98

Cuadro de Inversiones del Proyecto

1- Capital Fundiario 1.1-Tierra 1.1.1- Compra Campo 1.2- Mejoras 1.2.1- Desmonte y Nivelación 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1.	Periodo Fiscal - 8 a - 3 Al 31/03/98 (\$) 291.437 544.221 294.143 25.140 150.247 215.485 965.597	Período Fiscal -2 04/98- 03/99 (\$/Año)	Período Fiscal -1 04/99- 03/00 (\$/Año)	Período Fiscal 0 04/00- 03/01 (\$/Año)	Período Fiscal 1 04/01- 03/02 \$/Año)	(\$) 291.437
Fundiario 1.1-Tierra 1.1.1- Compra Campo 1.2- Mejoras Extraordinarias 1.2.1- Desmonte y Nivelación 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	Al 31/03/98 (\$) 291.437 544.221 294.143 25.140 150.247 215.485 965.597	04/98- 03/99	04/99- 03/00	04/00- 03/01	04/01- 03/02	
Fundiario 1.1-Tierra 1.1.1- Compra Campo 1.2- Mejoras Extraordinarias 1.2.1 Desmonte y Nivelacion 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	31/03/98 (\$) 291.437 544.221 294.143 25.140 150.247 215.485 965.597					
Fundiario 1.1-Tierra 1.1.1- Compra Campo 1.2- Mejoras Extraordinarias 1.2.1 Desmonte y Nivelacion 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	291.437 544.221 294.143 25.140 150.247 215.485 965.597	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	\$/Año)	
Fundiario 1.1-Tierra 1.1.1- Compra Campo 1.2- Mejoras Extraordinarias 1.2.1- Desmonte y Nivelación 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	544.221 294.143 25.140 150.247 215.485 965.597					291.437
1.1.1 - Compra Campo 1.2- Mejoras Extraordinarias 1.2.1 - Desmonte y Nivelación 1.2.2 - Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1 -	544.221 294.143 25.140 150.247 215.485 965.597					291.437
Campo 1.2- Mejoras Extraordinarias 1.2.1- Desmonte y Nivelación 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	294.143 25.140 150.247 215.485 965.597					
1.2- Mejoras Extraordinarias 1.2.1- Desmonte y Nivelación 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	294.143 25.140 150.247 215.485 965.597				1	
1.2.1- Desmonte y Nivelación 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	294.143 25.140 150.247 215.485 965.597					544.221
Nivelación 1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	25.140 150.247 215.485 965.597					
1.2.2- Canales de Drenaje 1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	150.247 215.485 965.597					294.143
1.3-Mejoras Ordinarias 1.3.1- Alambrados	215.485 965.597	i e				25.140 150.247
1.3.1- Alambrados						215.485
Alambrados						965.597 16.107
	69.716	7.080				76.796
1.3.2- Casa Habitación	295.932	118.000				413.932
1.3.3- Galpón Múltiple	392.076	141.600				533.676
1.3.4- Plantines	96.594	35.400				131.944
1.3.5- Semillas		33.400				
1.3.6- Cortinas Forestales	2.346.161					2.346.161
1.3.7- Perforaciones	128.727					128.727
1.3.8- Bombas	177.248	23.600				200.848
y Tableros 1.3.9- Líneas						
de Transp. Eléctrico						
1.3.10- Equipo						
de Riego 1.3.11-						
Cortinas						
Artificiales 1.3.12-						
Construcciones diversas						
Sub-total	6.044.831	325.680	0	0	0	6.079.074
2- Capital de Explotación						
2.1- Tractores	101.408					0
2.2- Implem. Agrícolas y	65.220					65.220
Herramientas 2.3- Vehículos	92.440					92.440
de Transporte 2.4- Utilitarios	19.340					19.340
p/el Campo						
2.5- Muebles, Utiles y Eq.	22.492					22.492
Computación	17.199					17.199
2.6- Sistemas de	13.761					13.761
Comunicación 2.7- Estación	10.797					10.797
Meteorológica						
2.8- Equipos Especiales					<u></u>	
Sub-total 3- Otros	342.657	0	0	0	0	342.657
Activos	100.00					100
3.1- Organización	483.800					483.800
de la Empresa 3.2- Investig.	47.200	11.800	11.800	11.800	11.800	94.400
Estudios y	429.984					429.984
Desarrollo 3.3- Gastos	210.922	26.998	944	944	944	240.752
Puesta en Marcha						
3.4-						
Imprevistos Sub-total	1.171.906	38.798	12.744	12.744	12.744	1.248.936
	1.1/1.700	30.198	12./44	12./44	12.744	1.246.930
Total Inversión Activo Fijo	7.559.394	364,478	12.744	12.744	12.744	1.248.936
Capital de Trabajo	3.997.732	2.257.196	5.010	1.860	103	6.261.901
	1.550	2 (2)	12.57	14.001	10.017	14.00
Total de 1 Inversiones	1.557.126	2.621.674	17.754	14.604	12.847	14.224.005
Total Inversión Activo Fijo	7.559.394	364.478	12.744	12.744	12.744	1.248.936

ANEXO II (BIS)

Cuadro de Inversiones del Proyecto (Capital de Trabajo)

	Período	Período	Período	Período	Período	Total
	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	
	-8 a -3	-2	-1	0	1	
	Al	04/98-	04/99-	04/00-	04/01-	
	31/03/98	03/99	03/00	03/01	03/02	
	(\$)					(\$)
		(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	
1-Costos	6.516.968	1.450.061	1.478.699	1.680.149	1.894.036	13.019.913
Anuales						
2- Disp.	0	0	0	0	0	0
Mínima y						
Stock Ins.	0	2.250.000	0	0	0	2.250.000
 Constitución 						
Fondo Cap. de						
trabajo						
Ī -						

Sub-total	6.516.968	3.700.061	1.478.699	1.680.149	1.894.036	15.269.913
Menos:						
4-						
Amortizaciones						
4.1- Incluida en	0	0	0	0	0	0
Costos						
Operativos	2.487.236	470.365	398.739	409.989	331.833	4.098.162
4.2- Incluida en	32.000	142.500	319.950	753.300	1.412.100	2.659.850
Costos						
Indirectos	0	830.000	755.000	515.000	150.000	2.250.000
5- Ingresos por	2.619.236	1.442.865	1.473.689	1.678.289	1.893.933	9.008.012
Ventas						
6- Utilización						
Fondo Cap. de						
Trabajo						
Subt-total						
Total Capital						
de Trabajo	3.997.732	2.257.196	5.010	1.860	103	6.261.901

ANEXO III

Cuadro de Financiamiento del Proyecto

	Período	Período	Período	Período	Período	Total
	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	Fiscal	
	-8 a -3	-2	-1	0	1	
	Al	04/98-	04/99-	04/00-	04/01-	
	31/03/98	03/99	03/00	03/01	03/02	
	(\$)					(\$)
		(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	(\$/Año)	
Recursos Propios						
Aportes de Capital						
Nacional/Extranjero	2.889.282	655.418	4.438	3.651	3.212	3.556.001
Diferimientos e						
Inversores	8.667.844	1.966.256	13.316	10.953	9.635	10.668.004
Fondos	0	0	0	0	0	0
Autogenerados						
Totales	11.557.126	2.621.674	17.754	14.604	12.847	14.224.005

* * *

RESOLUCION M.D. P. y T. Nº 580

La Rioja, 10 de julio de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1-00144-9-98, en el que la empresa "Federada Riojana S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través del Decreto Nº 1.547/96, en la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondiente a su proyecto promovido, y

Considerando:

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Federada Riojana S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

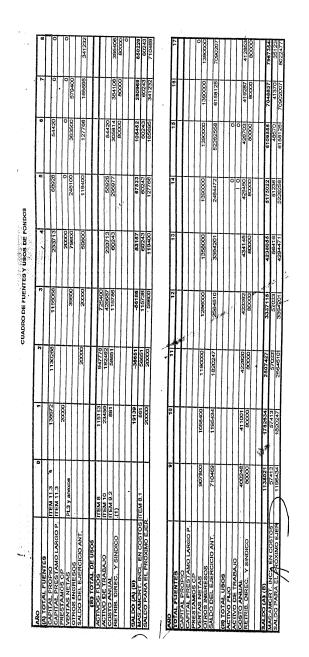
Que a través del Decreto Nº 1.733/96 se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

- 1°.- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos de Inversiones, Financiamiento correspondientes al proyecto que la firma "Federada Riojana S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a través del Decreto Nº 1.547/96, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I y II de la presente resolución.
- 2°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.
- 3° .- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.



ANG	181	ţ,	100		
TOTAL FUENTES			87	q	22
CADITAL PROPIO					
CAPITAL PRESTAMO LARGO P.					
PRESTAMOS CP					
VENTAS NETAS	139000	- 00000			
QTROS INGRESOS		mass	139000	1390000	1390000
SALDO DEL EJERCICIO ANT	E-FOLIA				
	W4.6411	5504873	9887788	10819693	11752105
1001 10010					
(B) TOTAL USCOS					
ACTIVO FIJO					
ACTIVO DE TRABAJO					
COSTO \$30\$141			-		
Solding V Stone Blazzo	408321	408141	408141	407981	CERTON
תבו אוס. חואבר. ז אואטוכט	80000	80000	RMM	COODS	7000
			2000	3	SCOTO S
SALDO (A) (B)	2000				
MASAMORT INC. EN COSTOS	0274133	9856737	10789145	11721732	12654773
CAL DO DAGA EL DECYNIO E ICH	30723	30543	30546	30373	37748
CALCOLUS OF THE MONING CALCA	8254678	9887288	10819693	11752105	12684521

11.3 CAPITAL PROPIO (EN \$)	REFEREN. AND 1	AÑO 1	ANO 2	ANO3	ANO4	ANO 5	ANO 6 ANO 7	ANO 7
APORTES GENUINOS	ESTM.	34643	282587	288766	59507	14731	13805	°
			:					
CONDUCCIONES								
DIFERIMIENTO		103929	847701	866300	175206	44194	40815	0
PRIMERA ETAPA	ESTIM. 8	103929	847701	80682	44183	44194	40815	P
SEGUNDA ETAPA	ESTIM. 8	0	0	785680				6
TERCERA ETAPA	ESTIM. 8							
TOTAL		138572	1130268	1155066	233713	58926	\$4430	0
<	1							

		IOTOT	TOTAL
INVERSIONES EN ACTIVO FISO	OIALA REAL		
1-CAPITAL FUNIARIO			
A THERMA	27000	27000	27000
B ME LORAS EXTRAORDIANARIAS	254800	254800	254800
C AME LORAS ORDINARIAS	987197	987197	987197
ent total	1268997	1268997	1268997
	t		
SCAPITAL DE EXPORTACION			
	0	0	O
ANIMADO	436500	436500	436500
	436500	436500	436500
3-OTROS ACTIVOS ASIMILABLES			
OPGANIZACION DE LA EMPRESA	35824	35824	
HV.	23483	23483	23483
GASTOS DE PUESTA EN MARCHA	23483	23483	23483
1	0	0	
Subtotal	82790	82790	82790
ELINYERS EN ACTIVOS DE TRABAJO	982678	982678	
	2770965	2770965	2770965
		(

7		INVE	INVERSIONES EN EL PROYECTO	N EL PRO	YECTO			:
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	REALIZADA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4 AÑO 5	AÑO 5	AÑO E	A 100 7 45
1-CAPITAL FUNIARIO					To de la constante de la const			CI-/ONE
AA_TICOOA	() () () () () () () () () ()		Section and designation of the least	W. S. Charles Street,				
D MAT TO THE PARTY OF THE PARTY		5000	22000	0	0	0	O	
B-MEJORAN EXIRACKUIANARIAS	0	78400	134400	42000	Ö	C		0 6
C-MEJORAS ORDINARIAS	0	15713	450285		0			5 0
sub total	0	99113	606685	L	Ģ	0	O	o c
					,		,	,
2-CAPITAL DE EXPORTACION					The second second	The second second		
D-VIVO		Ċ						
E-ANIMADO	1	1	5	5	5	5	0	Ö
i chatch is	5	10000	264300	162200	ō	ō	0	ō
Sablotai	0	10000	264300	162200	0	0	0	C
3-OTROS ACTIVOS ASIMILABLES						-		
SOCIALITY ACION DE L'ACIONALITY ACIONALITY A	The second second		-					
ONGANIZACION DE LA EMPRESA		1714	34110	o	0	O	Ċ	Ĉ
INVESTIGACION Y ESTUDIO	0	2143	21341		6	c	c	
GASTOS DE PUESTA EN MARCHA	o	2143	21341	c	6	,	5 0	
OTROS	Ö	c	0	5 6	c	0	5 0	5 6
Subtotal	0	2009	76707	10	7 0		2	5 (
E-INVERS, EN ACTIVOS DE TRABAJO!		2000	20101		5	0	5	Э
TOTAL CENEDAL		23409	182249	429667	233713	58928	54420	0
		138572	1130269	1155066 233713	233713	58928	54420	Ö
ES		<	(

RESOLUCION M.D.P. y T. Nº 689

La Rioja, 20 de agosto de 1998

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Cerro Plateado S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través del Decreto Nº 1.769/93, en la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones correspondiente a su proyecto promovido; y-

Considerando:

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Cerro Plateado S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, a través del Decreto Nº 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e

Inversiones, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

- $1^{\rm o}$ Déjase $\underline{\rm sin~efecto}$ a partir de la fecha la Resolución M.D.P.y T. Nº 605/97.
- 2°- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones correspondientes al proyecto que la firma "Cerro Plateado S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 1.769/93, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I y II de la presente resolución.
- 3°- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.
- $4^{\rm o}\text{--}$ Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

	ANO4	8002	0	1.123.200	2.636.215	3759415	8	Ö	٥	504.956		3,254,459	504.956	3759415	ANO 17	2021	0	1 248 000	18,735,415	19983415	0	0	9				ĺ	19.383.415
	ANO 3	2007	0	936,000	1,700,215	2636216	9	0	0	496.815	496815	2,139,400	496.815	2636215	ANO 16	2020	0	1.248.000	17.487.415	18735415	٥		٥	476.02B	476028	18259387	476.028	18.735.416
	ANO 2	2006	0	728.000	972.215	1700215	0	0	0	479.028	479628	1.221.187	479.028	1700215	 ANO 15	2019	0	1.248.000	16.239.415	17487415	٥	9	ō	476.028	476028	17011387	478.028	17.487.415
1 100	ANO 1	2002	0	540.800	431.415	972215	0	0	0	462.533	162533	299.665	462.553	972215	ANO 14	2018	0	1,248,000	14.991.415	18239415	٥		0	476.028	476028	15783387	476.028	16.239.415
5		2004	0	297.000	165.178	462,178	5.069	258	25.436	439.257	470020	-7.842	439.257	431415	ANO 13	2017	0	1.248.000	13,743,415	14991415	0	0	0	476.028	476028	14515387	476.028	14,391,415
•	ANO-1	2003	0	243,800	11,395	266.196	13.000	50.684	26.333	255.133	346150	-89.955	255 133	185178	ANO 12	9	٥	1.248.000	12.495.415	13743415	0	Ö	6	476.028	476028	13267387	476.028	13,743,415
7.61	ANO 2	2002	233.762	62.400	10280	308.442	17,000	250.818	17.229	151,133	448180	-139.738	151,133	11395	ANO 11	2015	ō	1.248.000	11.247.415	12495415	0	D	ō	476.028	476028	12019387	476.028	12,486,416
47/2011	4VO-3	2001	368,000	o	8338	374.338	22.000	315.926	26.132	106.533	1,000,1	-96.253	108,533	10280	ANO 10	2014	0	1248.000	9.999.415	11247415	0	٥	0	478.028	476028	10771387	476.028	11.247.415
A 1887	ANO 4	2000	510,000	0	8.486	618.486	144,000	341.970	24.178	106.633	182919	-88295	106.633	8023	AND 9	8	8	1.248.000	8.751.415	9999415	-	8	6	498.828	496628	9500587	498.628	9.589.415
	AND 5 A	1999	388.000	6	6.115	384,116	22 000	341.970	21.659	106.633	492282	-98.147	108.633	8488	ANO 8	2012	8	1 248 000	7,503,415	8751415	ō	6	0	506.828	506828	8244587	506.828	8.751.415
	ANO-6	1998	868.000	8	745	868.746	482 600	356.970	13.060	69.167	931797	-63.062	69.167	6118	ANO 7	Š	0	1.248.000	8,255.415	7503415	0	0	6	521.628	621628	6981787	521.628	7.503.415
	ANO-7	1997	1210.000	-	•	1210.000	1.059.000	142.497	7.758	48.533	1257788	47.788	48 533	745	ANDE	2010	ō	1248,000	5.007.415	6256415	0	0	8	521.628	521628	5,733,787	521.628	6.255.415
	AND -8 IA	1998	920	0	-	099	920	-		100	099	100	100	-	ANO 5	2000	0	1.248.000	3,759,415	· 5007415	6	0	0	521.628	621628	4,485,787	521.628	5.007.415
	/ NBROS		APITAL PROPIO	ENTAS DEL EJERCICIO	A ON F. IERCICIO ANTERIOR	OTAL FUENTES	CINOS FLOS	CINOS DE TRABAJO	PIESTOS	OSTO ANIMAL	OTAL USOS	ALDO (FUENTES-USOS)	AS AMORTIZACIONES	SASTING BARRA EL PROX. E JERCICIOS	VI SCHOOL		MITAL PROPIO	ENTAS DEL EJERCICIO	ALDO EJERCICIO ANTERIOR	OTAL PUENTES	CTIVOS FLUOS	CTIVOS DE TRABAJO	PUESTOS	OSTO ANUAL	OTAL USOS	SALDO (FUENTES-USOS)	AS AMORTIZACIONES	SALDO PARA EL PROX. EJERCICIOS

DETALLE	EN PESOS,	1996	1997	ANO -6 1998	1989	2000 2000	ANO-3 2001	ANO-2 - 2002	ANO-1 2003	2004
			1400 7 10 10 10			The second	The state of the s			,
CAPITAL FUNDIARDO										,
lerra	120000	0	120,000	0	5	0	5			
MEJORAS EXTRAOROMANAS			2000000			-				
Desmonte y emperejemento	130000		OMING!							
MEJORAS OPCURATORS	300000		00000	1		0	0			10
Alambrado	00001	5	2000							
asa habitación	40000	0	40,000	9	5	7	5			
cipones	000009	0	900009	5	0	D	500			
emilies	0	0	0	0	5	5	5			
fantas de olivo (41.500)	240000	0	140,000	100.000	9	0	5	3		
Continues forestations	18000	٥	0	18,000	0	•	0	,		0
Authoritiones (2)	140000	•	20,000	0	0	20,000	0			0
Samples of Parkerser ("7)	COCOTO		52000	0	0	52,000	0		_	
Control of the Contro	00000		2000	000 00	-	-	0			
DOG OD GREET LEADING OF SHIPPING OF SHOP	200		2000	900 000						-
guipo de riego	450600	ő	OCO OCC	230.000	0	5	5			
BUB TOTAL	1410800	ō	902,000	385600	0	122,000	0			
APITAL DE EXPLOTACION										
and the same of th	OUGOV	0	000007	0	0	0	0			0
	0000	100	2	2000	-	-	-			
MON INCOMPRESENT	2000	5		1000			-			-
riplementos Agric, y Honamentas	32000		0	35.000		2	3	-		
/eh/cutors utilitien os	28000	5	28,000	0	ō	0	0			
HUB TOTAL	1000001	6	98,000	38000	0	0	0			
OTROS ACTIVOS										
Ora de le emonesa	30.279	000	30279	0	ō	0	o		31	Ö
Seethor passette on mercha	15000	0	15,000	0	6	22,000	22.000			0
COCCOMISSION	213.340	98	44,000	68.000	22 000			17.000	13.000	5.00
SUBTOTAL.	258.619	550	89279	000 89	22000	22,000	22000	17000		0
										-
OTAL BAY ACTIVOS FUOS	1,775.219	999	1,056,000	492.600	22000	1440001	22000	17000	13000	90
CAPITAL OF TRABAJO										
Littive de ofvo	1173259	0	42325	161.562	161.582	181.562	161.562	161.562	ř	181.562
and the other indirects	133146	C	18970	18.970	18.970	18.970	18.970	18,970		
Consumer Contractor	PLEPEE		11 800	66.138	66.138	66.138	40,094			2
Consomeration Care Extent	00000		0.00	OOK S	5 300	5300	5300			9300
The same of the sa	00000		1000	10000	12000	1000 61	12000			12.0
CONTRACTOR AND INC.				500	00000	10000	100001			18 000
Par Criston, inclination	00000		10000	12000	00000	45 000	12,000	12 000	12,000	
OTTUBECHECONS		5	9000	200 %	42,000	000 00	12000		-	12 000
Sestos de viale	920026	D	IOOOS	12.000	2007	2000	2000			-
3s. Greies, de administración	138000	0	12,000	USC ST	18.000	000.61	200.61		0000	10000
Assorumento tácnico	138000	, 0	12,000	18.000	18,000	18,000	18,000	18.00		
3s. de Comercialización	12064	•	ō	0	Ö	D	3	1.448		
mpueto a los activos	ō	ē	0	0	ō	0	0		2	0
Ognombilidad Min. v stock insum	20000	0	2000	15,000	ō					
ENOS:					1		-			
ingresos por vertas	-603200	ō	0	0	10	0	o	-62.400	.243.800	.297.00
SUBTOTAL.	1801093	0	142,497	356.970	341 970	341 970	315.926	250.818	50.584	7
	-				-			200	100000	1

RESOLUCIONES AÑO 1996

RESOLUCION M.D.P. y T. Nº 669

La Rioja, 16 de diciembre de 1996

Visto: La presentación efectuada por la empresa "Nevado del Famatina S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través del Decreto Nº 371/95, en la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones correspondientes a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional Nº 1.232/96 establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Nevado del Famatina S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, a través del Decreto Nº 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Promoción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

- 1°- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos e Inversiones correspondientes al proyecto que la firma "Nevado del Famatina S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 371/95, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I y II de la presente resolución.
- 2º- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación
- 3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

PLANILLA DE FUENTES Y USOS DE FONDOS (En pesos de diciembre de 1996)

RUBROS	ARO-8 1995	ANO-7 1996	ARO-6 1997	AÑO-5 1998		AMO-3 2000	AAC-2 2001	ARC-1 2002	ARO-0 2003
CAPITAL PROPIO	320,000	1,990,000	2,460,000	12.000	1,000	4.000	16.000	2.998	
CREDITOS	142.000	0	0	0			187.000	407.000	, (
VTAS, DEL EJERC.	0	Û	ā	0	ő	02.000	0	0	62.400
SLDO.EJ.ANTERIOR	0	403	239	1.434	1.221	1.475	1.111	100.861	351.320
TOTAL FUENTES	462.000	1.990.403	2.460.239	13.434	2.221	67.475	198.111	510.859	413.720
ACTIVOS FIJOS	329.611	543.653	871.923	581.065	143.389	28.071	19.485	4.459	0
ACT. DE TRAB.	131,986	1.304.511	1.586.882	-568.852	-142.643	-24.107	-9.435	0	(
IMPUESTOS	0		0	0		ů.	0	0	23.589
WORT, CREDITOS COSTO ANUAL	0 65.267	142.000 100.133	0 138.100	0 172.367	0 172.367	209.767	234.567	302.447	354.472
TOTAL USOS	526.864	2.090.297	2.596.905	184.580	173,113	213.731	244.617	386.906	378.061
(ALDO(FTES-USOS)	-64.864	-99.894	-138,666	-171.146	-170.892	-146.256	-46.506	203.953	35.659
MAS AMOTIZAC.	65.267	100.133	138,100	172.367	172,367	147.367	147.367	147.367	147,367
DO.PROX. EJERC.	403	239	1.434	1.221	1.475	1,111	100.861	351.320	183.026

//-3-

PLANILLA DE FUENTES Y USOS DE FONDOS (Decreto 371/95)

(En pesos de diciembre de 1996)

RUBROS	A90-1 2004	AÑO-2 2005	AÑO-3 2006	AÑO-4 2007	A&O-5 2008	AÑO-6 2009	AÑO-7 2010	AÑO-8 2011	AÑO-9 2012
CAPITAL PROPIO	0		0		. 0	0	. 0	. 0	. 0
CREDITOS VTAS. DEL EJERC.	0 187.200	•	0 833.200	0 1.107.600	0 1,528.800	0 1.856.400	0 2.047.800	0 2.184.000	0 2.184.000
SLDO.EJ.ANTERIOR	183.026	5.741	52.737	1.790	21.855	219.058	743.861	1.426.064	2.468.467
TOTAL FUENTES	370.226	611.341	885.937	1.109.390	1.550.655	2,075.458	2.818.661	3.610.064	4.652.467
ACTIVOS FIJOS					1				1
ACT. DE TRAB.									
	124.864	240.013	329.694	392.506				431.280	436,280
AMORT. CREDITOS COSTO ANUAL	371.388	428.758	647.420	766.446		200.000 779.734		746.400	729.734
TOTAL USOS	496.252	668.771	977.114	1.158,952	1.401.014	1.401.014	1.445.347	1.177.680	1.166.014
SALDO(FTES-USOS)	-126.026	-57.430	-91.177	-49.562	149.641	674.444	1.373.314	2.432.384	3.486.453
MAS AMOTIZAC.	131.767	110.167	92.967	71.417	69.417	69.417	52.750	36.083	19.417
SDO.PROX. EJERC.	5.741	52.737	1.790	21.855	219.058	743.861	1.426.064	2.468.467	3.505.870

PLANILLA DE FUENTES Y USOS DE FONDOS (Decreto 371/95) (En pesos de diciembre de 1996)

RUBROS	AÑO-10 2013	AÑO-11 2014	AÑO-12 2015	AÑO-13 2016	AÑO-14 2017	AÑO-15 1018		AÑO-17 2020
CAPITAL PROPIO	0	0		0	0	0	0	
CREDITOS VTAS. DEL EJERC,	2.184.000	2.184.000	0 2.184.000	0 2.184.000	0 2.184.000	0 2.184.000	0 2.184.000	2.184.000
SLDO.EJ.ANTERIOR	3.505.870	4.538.273	5.570.676	6.603.079	7.635.482	8.667.885	9.700.288	10.732.691
TOTAL FUENTES	5.689.870	6.722.273	7.754.676	8.787.079	9.819.482	10.851.885	11.884.288	12.916.691
ACTIVOS FIJOS	4							
ACT. DE TRAB.								
IMPUESTOS Amort, creditos	441.280	441.280	441.280	441.280	441.280	441,280	441.280	441.280
	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067	713.067
TOTAL USOS	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347	1.154.347
SALDO(FTES-USOS)	4.535.523	5.567.926	6.600.329	7.632.732	8.665.135	9.697.538	10.729.941	11.762.344
MAS ANOTIZAC.		2.750			2.750		2.750	2.750
GDO.PROX. EJERC.	4.538.273	5.570.676	6.603.079	7.635.482	8.667.885	9,700,288	10.732.691	11 765 004

//---

DETALLE	TOTAL	AÑO-8 1995	AÑO-7 1996	AÑO-6 1997	ARO-5 1998	AÑO-4 1999	AÑO-3 2000	AÑO-2 2001	AÑO-1 2002	AÑO-0 2003
CAPITAL FUNDIARIO					:					;
TIERRA Mejoras extraoroinarias	60.000	60.000								
DESM. Y EMPAREJAMIENTO		37.500	112,500							
MEJORAS ORDINARIAS										
ALAMBRADO	30.000				30.000					
CASA HABITACION	50,000			50.000						
GALPONES VIVERO DE OLIV.ARANCO	30.000 0				30.000					
PLANTAS DE OLIVO	561.600		140.400	280.800	140,400					
CORTINAS FORESTALES	40.000		10.000	10.000	20.000					
PERFORACIONES	180.000			60.000	60.000	60.000		2.5		
BOMBA Y TABLEROS	160.000			60.000	50.000	50.000				
LINEA DE ALTA TENSION	60.000			30.000	30.000					
EQU. DE RIEGO GOTEO	600.000		206.600	244.000	150.000					
SUBTOTAL	1.921.600	97.500	468.900	734.800	510.400	110.000	0	0	0	0
CAPITAL DE EXPLOTACION										
	64,000	32.000		32,000						
TALLER HANTENIMIENTO			10,000		5					
IMPLEM. AGRIC. Y HERR.		4,000		7.500						
VEHICULOS UTILITARIOS	28.000			28.000						
SUBTOTAL	119.500	36.000	18.000	67.500	0	0	0	0	0	0
OTROS ACTIVOS										
ORG. DE LA EMPRESA	50,000	50,000								
	- 75.000	75.000				•				
INPREVISTOS	355.556	71.111	58.753	69,623	70.665	33.389	28.071	19,485	4,459	
SUBTOTAL	480.556	196.111	58.753	69.623	70.665	33.389	28.071	19.485	4.459	
TOTAL INV. ACT. FIJO	2,521,656	329.611	543,653	871.923	581.065	143.389	28.071	19.485	4.459	
ACTIVO TRABAJO					(568.852)	(142.643)	(24.107)	(9.435)	0	
TOTAL	4.799.998	461.597	1,848,164	2.458.805	12,213	746	3.964	10.050	4.459	

DETALLES	IS IS	ANO-8	ANO-7	AÑO-6	AÑO-5	AÑO-4	AÑO-3	AÑO-2	AÑO.1	O ONA
		1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
										200
	1.928.634	75,597	145 943	216 29n	286 636	204 200	10000	1000		
Mano de obra indirecta	62.790	Ċ	0.00	0.070	020.007	201.300	4/9.007	303.85	330.058	0
Conservación y Mejoras	121 754	5,079	0.000	41.427	0.00	0.60	8.970	8.970	8.970	0
Conservación Cap. Explotación	25.830	1 920	0.400	14.13/	10.010	18.616	18.616	18.616	18.616	0
Conbustibles v lubricantes	100 000	2000	7.400	2000	2000	3.383	3.585	3.585	3.585	
	11000	0.000	9.000	17.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15,000	0
	10.000	0.000	12.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15,000	0
	000.08	2,000	7.500	10.000	12.500	12.500	12.500	12.500	12500	
	85.000	2.000	7.500	10.000	12.500	12.500	12.500	12 500	12,500	
GS. Grales, de Administrac.	104.000	8.000	9.000	12.000	15.000	15 000	15,000	75.000	75.000	5 0
Asesoramiento técnico	157.000	12.000	15.000	20.000	22 000	22,000	200.5	20.000	13,000	ח
Ss. de comercialización	13.104	G	c	0	000	200.41	22.000	22.000	22.000	0
mpuesto a los Activos	128 000	c	200	000	0 00	0	1.248	3.744	8.112	0
	10 430	200	002.10	20.400	70.600	12.8000	0	0	0	0
that do back at	000	0.000	7.040	me7	5	0	0	0	0	C
מפונים ביותם הפטומו חב וומסמום	2.248.000	0	1.024.000	1.224.000	0					
		-							+	
	(655,200)	c	c	1		2007	1000			
Utilización fondo Capital de Trabajo	2 248 000		5	>	0 00 17	(07.400)	(187.200)	(405.600)	0	
Ĺ	200				(1.004.239)	(260.000)	(375.000)	(253,000)	(55.741)	
E	2.278.342	131.986	1.304.511	1.586.882	(568.852)	(142.643)	(24,107)	(9.435)	0	-
S			_							
F	4.799.998	461.597	1.848.164	2.458.805	12.213	746	2 05/	40.050	4 450	
•						2	4000	0000	5C4 4	3